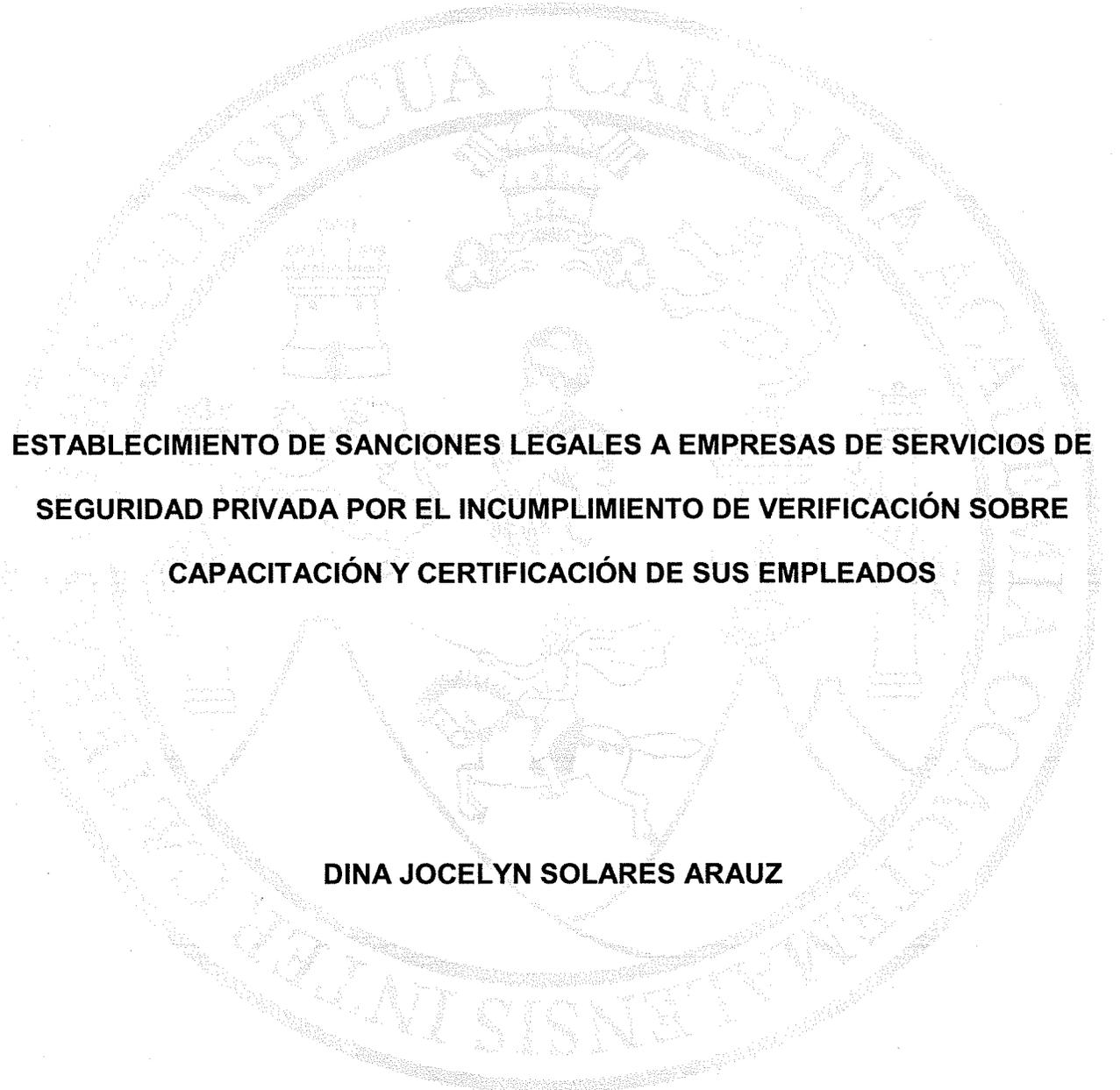


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES LEGALES A EMPRESAS DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD PRIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN SOBRE  
CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUS EMPLEADOS**

**DINA JOCELYN SOLARES ARAUZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES LEGALES A EMPRESAS DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD PRIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN SOBRE  
CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUS EMPLEADOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DINA JOCELYN SOLARES ARÁUZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Vacante	
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintiocho de enero de dos mil veintidos

Atentamente pase al (a) profesional **DENIS AURELIO ASECIO SAENZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Dina Jocelyn Solares Arauz**, con carné **201402848** intitulado **ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES LEGALES A EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUS EMPLEADOS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 07 / 04 / 2022

(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

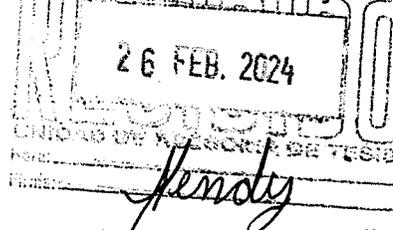
**LIC. DENIS AURELIO ASECIO SAENZ**  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Denis Aurelio Asencio Saenz  
Abogado y Notario

Dirección: Diagonal 6, 12-42, zona 10, edificio Design Center, torre 2, oficina 407



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Guatemala, 09 de Mayo de 2022.



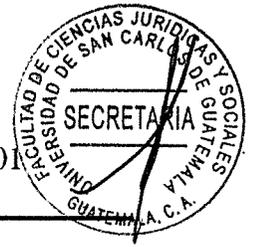
Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller **DINA JOCELYN SOLARES ARAUZ**, con número de carné 201402848, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES LEGALES A EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUS EMPLEADOS.”** Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada efectuó una investigación seria y consiente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se le realizaron algunas correcciones mínimas, a efecto de relacionar de mejor manera uno y otro tema, y perfeccionar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis investigó el tema, para crear sanciones legales a empresas de servicios de seguridad privada por el incumplimiento de verificación sobre capacitación y certificación de sus empleados.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** Es necesario crear este tipo de sanciones a empresas para que exista una mejor convivencia y evitar un riesgo para personas que contraten servicios de seguridad privada y los empleados estén bien capacitados y evitar riesgos.
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Lic. Denis Aurelio Asencio Saenz  
Abogado y Notario

Dirección: Diagonal 6, 12-42, zona 10, edificio Design Center, torre 2, oficina 401.



Por las razones expuestas, luego de un estudio profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con la asesorada, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante cumple todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. DENIS AURELIO ASECNCIO SAENZ  
ASESOR  
COLEGIADO/No. 6775  
Teléfono: 4727-0256

LIC. DENIS AURELIO ASECNCIO SAENZ  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 538-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **DINA JOCELYN SOLARES ARAUZ**, titulado **ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES LEGALES A EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUS EMPLEADOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

*[Handwritten signature]*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Large handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía, llenarme de bendiciones y por darme la oportunidad de culminar un paso en mi vida e iniciar con más.
- A MIS PADRES:** Elia Del Socorro Arauz Gutiérrez (+), y Oscar Rodolfo Solares Palencia, con esfuerzo, esmero y dedicación, me apoyaron en cada suceso de mi carrera. Gracias por su apoyo.
- MAMITA MIRIAM:** Por cuidarme con paciencia y amor.
- A MIS TÍOS:** Por sus consejos y apoyo incondicional.
- A MIS PRIMOS:** Por aconsejarme y darme buen ejemplo de desarrollo personal.
- A MIS HERMANOS:** Con cariño y afecto.
- A MIS SOBRINOS:** Para poder ser en ellos un ejemplo de bien y así brinden lindos frutos a sus padres y familiares siendo el futuro de nuestra familia.



**A MI ASESOR**

Licenciado Denis Aurelio Asencio, y Licenciado Julio

**Y REVISOR DE TESIS:**

Guillermo Rendon Valenzuela, por su asesoria y orientación.

**A UNIVERSIDAD DE**

Por formar parte de esta casa de estudios, forjarme en

**SAN CARLOS DE**

cada etapa y abrirme las puertas a muchos lugares de

**GUATEMALA:**

bendición.



## PRESENTACIÓN

Se adoptó un enfoque cualitativo, analítico y sintético para comprender las problemáticas relacionadas con la verificación de capacitación y certificación en empresas de seguridad privada; pertenece a la rama de derecho privado, en las temporalidades desde el Decreto 52-2010 y el Acuerdo Gubernativo Número 17-2013, respectivamente establecidos en el 2010 y 2013, en el contexto de empresas de seguridad privada de Guatemala, ubicadas en la ciudad de Guatemala. En términos diacrónicos, se analizó la evolución histórica de las normativas y normativo actual que rige este ámbito.

El objeto fue el establecimiento de sanciones legales a empresas de servicios de seguridad privada por el incumplimiento de la verificación sobre capacitación y certificación de sus empleados, por otro lado, el sujeto de estudio fueron las empresas de servicios de seguridad privada que no cumplieron con los requisitos de verificación de capacitación y certificación de sus empleados. El aporte académico radica en la teorización de las penalidades o sanciones legales apropiadas que deben aplicarse a las empresas de seguridad privada que incumplan con el proceso de verificación sobre capacitación y certificación de sus empleados.

Al identificar las sanciones correspondientes al uso de armas de fuego por parte de personal no certificado, se contribuye a la protección de la seguridad y los derechos de terceros involucrados, requisitos mínimos legales para los procesos de contratación y se promueve una mayor profesionalización en el ámbito de la seguridad privada.



## HIPÓTESIS

Es fundamental desarrollar sanciones legales teóricamente fundamentadas y aplicables a las empresas de seguridad privada que incumplan con la verificación de la capacitación y certificación requeridas para sus empleados. Estas sanciones servirán como un incentivo para que las empresas establezcan medidas más rigurosas en sus procesos de contratación y control interno, con el fin de garantizar que solo se contrate personal debidamente capacitado y certificado. Al imponer consecuencias legales por el incumplimiento, se promoverá la profesionalización de los servicios de seguridad privada, salvaguardando así los derechos y la seguridad de las personas involucradas.

Las sanciones legales también juegan un papel importante en la creación de un entorno de competencia justa y equitativa. Al establecer penalidades por el incumplimiento de la verificación de capacitación y certificación, se desalienta la contratación de personal no calificado o sin los conocimientos necesarios. Esto promueve la igualdad de oportunidades para todas las empresas de seguridad privada que cumplen con los requisitos legales establecidos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de hipótesis se llevó a cabo utilizando un enfoque empírico y analítico. Se recopilaron datos relevantes sobre empresas de seguridad privada y se realizaron análisis comparativos para evaluar el grado de cumplimiento de las verificaciones de capacitación y certificación de sus empleados.

Tras analizar los datos obtenidos, se pudo comprobar la hipótesis planteada. Se encontraron evidencias consistentes que indican que la falta de verificación de la capacitación y certificación de los empleados en empresas de seguridad privada es un problema real y que existe incumplimiento en este aspecto. Se identificaron casos en los que se empleaba personal sin la debida capacitación o certificación, lo cual representa un riesgo tanto para los empleados mismos como para los clientes y la sociedad en general.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>i</b>

### CAPÍTULO I

<b>1. La Seguridad Privada y su regulación</b> .....	<b>1</b>
1.1. Desafíos y problemáticas en el ámbito de la seguridad privada .....	<b>1</b>
1.2. Impacto del incumplimiento en la seguridad y los derechos de las personas involucradas .....	<b>3</b>
1.3. Rol de las empresas de seguridad privada en la protección y prevención de delitos .....	<b>5</b>
1.4. Requisitos mínimos legales para los empleados de seguridad privada.....	<b>6</b>
1.5. Relevancia para el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada .....	<b>9</b>
1.6. Contexto de la seguridad privada .....	<b>10</b>
1.7. Importancia de los servicios de seguridad privada .....	<b>11</b>
1.8. Necesidad de establecer sanciones legales para garantizar la capacitación y certificación de los empleados de seguridad privada .....	<b>13</b>

### CAPÍTULO II

<b>2. Marco legal de las empresas de seguridad privada: cumplimiento y regulación</b> .....	<b>15</b>
2.1. Marco legal aplicable a la empresa de servicios de seguridad privada .....	<b>15</b>
2.2. Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 .....	<b>24</b>
2.3. Disposiciones legales del Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 417-2013 .....	<b>3</b>



### CAPÍTULO III

<b>3. Requisitos para contratación en Servicios de Seguridad Privada y verificación de capacitación y certificación de empleados .....</b>	<b>43</b>
3.1. Requisitos para contratar personal en servicios de seguridad privada ..	45
3.2. Personas que prestan servicios de seguridad privada .....	48
3.3. Personas jurídicas que ofrecen servicios de seguridad privada .....	50

### CAPÍTULO IV

<b>4. Sanciones por incumplimiento de la capacitación y certificación del personal de seguridad privada .....</b>	<b>57</b>
4.1. Definición de falta laboral .....	57
4.2. Faltas laborales .....	58
4.3. Sanciones por faltas laborales .....	61

### CAPÍTULO V

<b>5. Proceso obtención y control de armas de fuego en empresas de Seguridad Privada .....</b>	<b>67</b>
5.1. Posesión y portación de armas .....	67
5.2. Proceso de obtención de armas de fuego .....	73
5.3. Verificación y control de la posesión y uso de armas de fuego por parte de los empleados de seguridad privada .....	82
5.4. Regulación de la comercialización y adquisición de armas de fuego ..	84
5.5. Responsabilidad civil y penal por el mal uso de armas de fuego .....	87
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>81</b>



## INTRODUCCIÓN

La seguridad privada es un tema de gran importancia en Guatemala, ya que las empresas de seguridad privada tienen un papel fundamental en la protección y prevención de delitos. Sin embargo, es necesario garantizar que los empleados de estas empresas cuenten con la capacitación y certificación necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva y segura. En este sentido, se argumenta la necesidad de establecer sanciones legales para garantizar la capacitación y certificación de los empleados, considerando el impacto del incumplimiento en la seguridad y los derechos de las personas involucradas.

El objetivo general de esta investigación es analizar el establecimiento de sanciones legales en empresas de seguridad privada en Guatemala por el incumplimiento de verificación sobre capacitación y certificación de sus empleados. Para ello, se aborda el contexto de la seguridad privada, se describen los requisitos de capacitación y certificación de los empleados, se analizan las sanciones legales que se pueden establecer y se discute su efectividad en la mejora de la calidad de los servicios de seguridad privada.

El contenido capitular se divide en cinco capítulos. En el primer capítulo, se presenta el contexto de la seguridad privada en Guatemala, se resalta la importancia de los servicios de seguridad privada, se discuten los desafíos y problemáticas existentes y se analiza el rol de las empresas en la protección y prevención de delitos; en el segundo capítulo, se describe el respaldo desde el marco legal, leyes y acuerdos que rigen el cumplimiento y la regulación aplicable a la empresa de servicios de seguridad privada; en el tercer capítulo, se analizan los requisitos de capacitación y certificación de los empleados de las empresas de seguridad privada, así como las obligaciones de las empresas en cuanto a la verificación de dichos requisitos; en el cuarto capítulo se estudian las sanciones legales que se pueden establecer para las empresas de seguridad privada que no cumplen con los requisitos de capacitación y certificación de sus empleados, y se discute su efectividad en la mejora de la calidad de los servicios de



seguridad privada; en el quinto capítulo, se aborda el proceso de obtención y control de armas de fuego en empresas de seguridad privada.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizaron métodos y técnicas como la revisión bibliográfica y el análisis de documentos legales y normativos relacionados con la seguridad privada en Guatemala.

Se espera que esta investigación contribuya a la discusión y mejora de la regulación de la seguridad privada en Guatemala, y que sirva como una guía para la implementación de sanciones legales efectivas que garanticen la capacitación y certificación de los empleados de las empresas de seguridad privada, y por ende, la seguridad y protección de las personas involucradas.



## CAPÍTULO I

### 1. La Seguridad Privada y su regulación

El presente capítulo aborda el contexto de la seguridad privada, resaltando la importancia de este tipo de servicio, el rol de las empresas en la protección y prevención de delitos, y los desafíos y problemáticas existentes. Se argumenta la necesidad de establecer sanciones legales para garantizar la capacitación y certificación de los empleados, considerando el impacto del incumplimiento en la seguridad y los derechos de las personas involucradas. Se destaca la relevancia de las sanciones para mejorar la calidad de los servicios de seguridad privada y se analizan los requisitos mínimos legales para los empleados en este campo.

En conjunto, este capítulo proporciona una base sólida y justificación fundamentada para el estudio del establecimiento de sanciones legales en empresas de seguridad privada.

#### 1.1. Desafíos y problemáticas en el ámbito de la seguridad privada

La seguridad privada enfrenta diversos desafíos que deben abordarse de manera efectiva para garantizar la protección de las personas. Valiente establece que, “uno de los desafíos más destacados es el marco legal y regulatorio”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Valiente de Trackforce. **Los guardias de seguridad se enfrentan a estos problemas principales.**



En muchos países, la regulación de la seguridad privada puede ser insuficiente o no estar actualizada, lo que genera incertidumbre en cuanto a las responsabilidades y obligaciones de las empresas y su personal. Esto puede resultar en prácticas no éticas o ilegales por parte de algunas empresas de seguridad privada.

“Otro desafío importante es el reclutamiento y la selección de personal capacitado y confiable. De acuerdo con Das, la contratación de personal idóneo es fundamental para garantizar la calidad de los servicios de seguridad privada”.<sup>2</sup>

Sin embargo, en ocasiones, las empresas pueden enfrentar dificultades para identificar y seleccionar adecuadamente a candidatos calificados, lo que puede resultar en la contratación de personal no apto o sin la capacitación requerida. Esto pone en riesgo la eficacia de los servicios de seguridad privada y la seguridad de las personas y sus bienes.

Además, las empresas de seguridad privada deben hacer frente a los desafíos tecnológicos. El avance tecnológico ha generado nuevas amenazas y formas de delincuencia, lo que requiere que las empresas de seguridad se mantengan actualizadas en cuanto a tecnología y métodos de prevención.<sup>3</sup>

La implementación de sistemas de vigilancia, control de acceso y monitoreo de alarmas

---

<sup>2</sup> Das, D. **Retos Contemporáneos en Seguridad Privada: Perspectivas Teóricas.** (Eds.), Handbook of Research on Corporate Crime and White-Collar Crime. Pág. 111. (2018).

<sup>3</sup> Johnson, M. y Brown, A. **Mejora de la seguridad: el papel de los servicios de seguridad privada.** Revista Internacional de Estudios de Seguridad. Pág. 212. (2018). Pág. 216.



## CAPÍTULO I

### 1. La Seguridad Privada y su regulación

El presente capítulo aborda el contexto de la seguridad privada, resaltando la importancia de este tipo de servicio, el rol de las empresas en la protección y prevención de delitos, y los desafíos y problemáticas existentes. Se argumenta la necesidad de establecer sanciones legales para garantizar la capacitación y certificación de los empleados, considerando el impacto del incumplimiento en la seguridad y los derechos de las personas involucradas. Se destaca la relevancia de las sanciones para mejorar la calidad de los servicios de seguridad privada y se analizan los requisitos mínimos legales para los empleados en este campo.

En conjunto, este capítulo proporciona una base sólida y justificación fundamentada para el estudio del establecimiento de sanciones legales en empresas de seguridad privada.

#### 1.1. Desafíos y problemáticas en el ámbito de la seguridad privada

La seguridad privada enfrenta diversos desafíos que deben abordarse de manera efectiva para garantizar la protección de las personas. Valiente establece que, “uno de los desafíos más destacados es el marco legal y regulatorio”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Valiente de Trackforce. **Los guardias de seguridad se enfrentan a estos problemas principales.**



En muchos países, la regulación de la seguridad privada puede ser insuficiente o no estar actualizada, lo que genera incertidumbre en cuanto a las responsabilidades y obligaciones de las empresas y su personal. Esto puede resultar en prácticas no éticas o ilegales por parte de algunas empresas de seguridad privada.

“Otro desafío importante es el reclutamiento y la selección de personal capacitado y confiable. De acuerdo con Das, la contratación de personal idóneo es fundamental para garantizar la calidad de los servicios de seguridad privada”.<sup>2</sup>

Sin embargo, en ocasiones, las empresas pueden enfrentar dificultades para identificar y seleccionar adecuadamente a candidatos calificados, lo que puede resultar en la contratación de personal no apto o sin la capacitación requerida. Esto pone en riesgo la eficacia de los servicios de seguridad privada y la seguridad de las personas y sus bienes.

Además, las empresas de seguridad privada deben hacer frente a los desafíos tecnológicos. El avance tecnológico ha generado nuevas amenazas y formas de delincuencia, lo que requiere que las empresas de seguridad se mantengan actualizadas en cuanto a tecnología y métodos de prevención.<sup>3</sup>

La implementación de sistemas de vigilancia, control de acceso y monitoreo de alarmas

---

<sup>2</sup> Das, D. **Retos Contemporáneos en Seguridad Privada: Perspectivas Teóricas.** (Eds.), Handbook of Research on Corporate Crime and White-Collar Crime. Pág. 111. (2018).

<sup>3</sup> Johnson, M. y Brown, A. **Mejora de la seguridad: el papel de los servicios de seguridad privada.** Revista Internacional de Estudios de Seguridad. Pág. 212. (2018). Pág. 216.



requiere inversiones constantes en tecnología y capacitación del personal, lo cual puede ser un desafío en términos económicos.

La falta de coordinación y colaboración con las fuerzas del orden público también representa un desafío en el ámbito de la seguridad privada. Esquila y Wood afirman que, “la cooperación efectiva entre las empresas de seguridad privada y las autoridades policiales es crucial para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante situaciones de emergencia o delitos en curso”.<sup>4</sup> Sin una buena coordinación, puede haber duplicación de esfuerzos o falta de comunicación, lo que compromete la eficacia de las acciones de seguridad.

## **1.2. Impacto del incumplimiento en la seguridad y los derechos de las personas involucradas**

Cuando las empresas de seguridad privada no cumplen con la verificación adecuada de la capacitación y certificación de sus empleados, se generan riesgos significativos para la seguridad tanto de los clientes a quienes brindan sus servicios como de las propias personas que trabajan en estas empresas.

La falta de capacitación y certificación adecuadas puede comprometer la capacidad de los empleados para responder de manera efectiva ante situaciones de riesgo, lo cual pone en peligro la integridad física y patrimonial de las personas involucradas.

---

<sup>4</sup> Esquila, C. y Wood, J. **Gobernanza Nodal, Vigilancia y Seguridad: El Caso de la Seguridad Privada**. Academia Estadounidense de Ciencias Políticas y Sociales. Pág. 228. (2017).



“Además del riesgo físico, el incumplimiento en la verificación de la capacitación y certificación también puede tener un impacto negativo en los derechos de las personas.”

Los clientes que contratan servicios de seguridad privada confían en que se les brindará una protección adecuada y que se respetarán sus derechos fundamentales. Sin embargo, Araque y Gutiérrez afirman que, “cuando las empresas no garantizan una capacitación y certificación adecuadas de su personal, se puede producir un trato inadecuado hacia los clientes, vulnerando sus derechos y generando una sensación de inseguridad e indefensión”.<sup>6</sup> En ello radica también la importancia de la capacitación adecuada.

Es importante destacar que el incumplimiento en la verificación de la capacitación y certificación de los empleados de seguridad privada no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también tiene repercusiones a nivel social. La falta de profesionalismo y calidad en los servicios de seguridad privada puede minar la confianza de la sociedad en este sector y generar un ambiente de inseguridad generalizada.

Para abordar estos impactos negativos, resulta fundamental establecer sanciones legales a las empresas de seguridad privada que no cumplan con los requisitos de verificación de capacitación y certificación de sus empleados. “Estas sanciones deben ser proporcionales y efectivas, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de las normativas

---

<sup>5</sup> García, A. **El impacto del incumplimiento de requisitos de capacitación y certificación en la seguridad de los servicios de seguridad privada.** Revista de Seguridad y Derechos Humanos. Pág. 78. (2017).

<sup>6</sup> *Óp. Cit.* Pág. 286.



y salvaguardar la seguridad y los derechos de las personas involucradas”.<sup>7</sup> Asimismo, es necesario promover una mayor conciencia sobre la importancia de la capacitación y certificación en el ámbito de la seguridad privada, tanto por parte de las empresas como de los clientes y la sociedad en general.

### **1.3. Rol de las empresas de seguridad privada en la protección y prevención de delitos**

Las empresas de seguridad privada desempeñan un papel fundamental en la protección de personas, propiedades y activos, así como en la prevención de delitos en diversos entornos. Su rol se extiende más allá de la simple vigilancia, ya que tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y el bienestar de sus clientes. “Estas empresas cuentan con personal capacitado y especializado en distintas áreas de seguridad, como vigilancia, control de acceso, monitoreo de alarmas y respuesta a emergencias”.<sup>8</sup>

Su presencia visible y disuasiva en establecimientos comerciales, instituciones, espacios residenciales y eventos públicos contribuye a prevenir la comisión de delitos y proporciona un entorno más seguro para las personas y sus propiedades.

El rol de las empresas de seguridad privada se basa en la detección temprana de situaciones de riesgo y la adopción de medidas preventivas adecuadas. Davis define que,

---

<sup>7</sup> Martínez, L., y López, J. **Incidencia del incumplimiento en la capacitación y certificación de los empleados de seguridad privada en los derechos de los usuarios**. Revista de Derechos Humanos y Protección Ciudadana. Pág. 112. (2019).

<sup>8</sup> **Óp. Cit.** Pág. 80



“mediante una evaluación de riesgos y una planificación estratégica, estas empresas implementan medidas de seguridad personalizadas y adaptadas a las necesidades de cada cliente”.<sup>9</sup>

Esto implica la implementación de tecnología avanzada, como sistemas de video vigilancia, control de acceso y alarmas, así como la contratación y capacitación de personal altamente calificado en técnicas de seguridad y manejo de situaciones de emergencia.

Además de su rol en la protección y prevención de delitos, las empresas de seguridad privada también desempeñan un papel importante en la colaboración con las fuerzas del orden público.<sup>10</sup> A menudo, trabajan en estrecha coordinación con la policía y otros organismos de seguridad, brindando información valiosa y apoyo en situaciones de emergencia o delitos en curso. Esta colaboración contribuye a fortalecer la respuesta y la eficacia en la gestión de la seguridad en la comunidad.

#### **1.4. Requisitos mínimos legales para los empleados de seguridad privada**

De conformidad con Escobar, es importante destacar que los candidatos a empleados de seguridad privada deben ser mayores de edad para poder ejercer como agentes de seguridad. Esta medida tiene como propósito asegurar la madurez y responsabilidad

---

<sup>9</sup> Davis, R. **El Rol de las Empresas de Seguridad Privada en la Prevención del Delito**. Revista de Estudios de Seguridad. Pág. 45. (2017).

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 47.



necesarias para desempeñar dicha labor.<sup>11</sup> Además, se exige que los candidatos carezcan de antecedentes penales y policíacos, lo cual implica que no deben tener historial de delitos ni haber estado involucrados en actividades ilegales relacionadas con la seguridad pública. Esta exigencia busca garantizar la integridad y confiabilidad de los empleados de seguridad privada.

En cuanto a la educación, Escobar afirma que, “la ley establece diferentes requisitos según la clasificación del agente de seguridad. Para los vigilantes y guardias, se requiere haber aprobado el ciclo básico de educación. En el caso de los escoltas, se exige haber aprobado el ciclo diversificado”.<sup>12</sup>

Para los investigadores privados, se exige contar con un título de técnico universitario o haberse graduado de los centros de formación de instituciones de seguridad del Estado. Estos requisitos educativos buscan asegurar que los empleados de seguridad privada tengan los conocimientos y habilidades necesarios para llevar a cabo sus tareas de manera efectiva y profesional.

Además de los requisitos de edad, antecedentes penales y educación, los agentes de seguridad privada deben acreditar aptitudes físicas, intelectuales y morales. Esto se verifica a través de un examen que evalúa sus capacidades y habilidades relacionadas con el desempeño de su función. Estas evaluaciones físicas e intelectuales garantizan

---

<sup>11</sup> Escobar Noriega, L. **La regulación de los servicios de seguridad privada en Guatemala**. Revista ASIES, No. 2, 103 p. (Consultado: 15 de junio de 2023). Recuperado de [http://asies.org.gt/pdf/revista\\_2-2011\\_seguridad\\_completa.pdf](http://asies.org.gt/pdf/revista_2-2011_seguridad_completa.pdf)

<sup>12</sup> **Ibíd.**



que los empleados de seguridad privada estén en condiciones óptimas para cumplir con sus responsabilidades y enfrentar situaciones de riesgo de manera adecuada.

En cuanto a la documentación requerida, las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada deben presentar informes detallados a la dirección correspondiente. Estos informes incluyen una lista completa del personal operativo y administrativo, adjuntando fotocopias de las cédulas de vecindad o documentos de identificación, certificaciones de estudios y documentos que demuestren las cualidades necesarias para el puesto.

Además, según Escobar, se debe proporcionar información sobre la propiedad y registro de armas y municiones, así como inventarios de placas de identificación y vehículos utilizados en la prestación de servicios de seguridad.<sup>13</sup> Estos requisitos documentales tienen como objetivo garantizar la transparencia y legalidad en las actividades de las empresas de seguridad privada.

Por otro lado, las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada tienen la obligación de dotar a los agentes de seguridad de credenciales firmadas y selladas por la Dirección competente y el propietario o representante legal de la empresa. Además, en caso de que los agentes porten armas de fuego, deben contar con una credencial que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones. Estas medidas aseguran que los empleados de seguridad privada estén debidamente identificados y

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*

cumplan con la normativa vigente en relación con el aporte de armas de fuego.



### **1.5. Relevancia para el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada**

La calidad de los servicios de seguridad privada es un factor fundamental para garantizar la protección de las personas y la prevención de delitos. Cuando las empresas de seguridad privada no cumplen con los requisitos de verificación sobre capacitación y certificación de sus empleados, se generan deficiencias en la prestación de los servicios.

El establecimiento de sanciones legales juega un papel crucial en el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada. Estas sanciones funcionan como un incentivo para que las empresas cumplan con los estándares de capacitación y certificación exigidos, ya que de lo contrario se enfrentarán a consecuencias legales.<sup>14</sup> Al implementar sanciones efectivas y proporcionales, se fomenta la profesionalización de las empresas de seguridad privada y se promueve un mayor compromiso con la calidad en la prestación de los servicios.

Además de la mejora en la calidad de los servicios, “el establecimiento de sanciones legales también contribuye a la protección de los derechos de los clientes y de la comunidad en general”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 120.

<sup>15</sup> López, R., y Obregón, M. **La relevancia de las sanciones legales en el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada.** Revista de Seguridad y Protección Ciudadana. Pág. 45. (2018).



Al garantizar que las empresas de seguridad privada cumplan con los requisitos de capacitación y certificación, se salvaguardan los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la seguridad, la integridad personal y la privacidad.

Es importante destacar que el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada no solo beneficia a los clientes y a la comunidad, sino que también fortalece la confianza en este sector y contribuye al desarrollo de una sociedad más segura. Cuando las empresas de seguridad privada cumplen con los estándares de capacitación y certificación, se genera una mayor confianza en su capacidad para brindar protección efectiva, lo que a su vez promueve un entorno seguro y propicio para el bienestar de las personas.

## 1.6. Contexto de la seguridad privada

“La seguridad privada se enmarca en la situación histórica de Guatemala, El Salvador y Nicaragua a fines de los años setenta y principios de los ochenta.”<sup>16</sup> Durante este período, estos países fueron escenario de conflictos internos debido a las desigualdades económicas y sociales, así como a los regímenes políticos represivos que se vieron influenciados por las políticas de las principales superpotencias de la época.

“La firma de los acuerdos de paz en 1996, Guatemala experimentó un significativo

---

<sup>16</sup> Saavedra, Boris. **La seguridad privada en Guatemala: el caso de la supervisión y el control.** <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA395846794&issn=16578651&it=r&linkaccess=abs&p=IFME&sid=googleScholar&sw=w&v=2.1&userGroupName=anon%7Ee9e93b53&aty=open+web+entry> (Consultado: 8 de junio de 2023).



incremento en la presencia de empresas de seguridad privada”.<sup>17</sup> Esto se debió al ambiente de inseguridad existente en el país y a la creciente demanda de protección por parte de la sociedad en general. La prestación de servicios de seguridad por parte del sector privado ha desafiado el papel del Estado como el principal actor responsable de la salvaguarda y protección de los ciudadanos y sus bienes.

Sin embargo, esta expansión del sector privado plantea interrogantes en cuanto a la legalidad, legitimidad y rendición de cuentas en el ámbito de la política de seguridad. Dado que no existe un sistema legal o una estructura regulatoria eficiente, surge la necesidad de examinar el estado del control y supervisión del sector privado en materia de seguridad pública en Guatemala.

### **1.7. Importancia de los servicios de seguridad privada**

La proliferación de la industria de seguridad privada a nivel mundial ha dado lugar a la mercantilización del ámbito público, introduciendo lógicas de mercado en áreas que anteriormente se consideraban exclusivamente estatales. Esto ha llevado a una creciente colaboración entre el Estado y actores privados en la protección del orden público y la seguridad de personas y propiedades.

A medida que el temor al crimen aumenta y la confianza en las instituciones públicas disminuye en algunos lugares, la necesidad de una regulación efectiva, supervisión y transparencia en esta industria se hace evidente. “El desafío actual para los Estados no

---

<sup>17</sup> **Ibíd.**



es detener este fenómeno, que parece irreversible, sino adaptarse a estos nuevos tiempos y garantizar una gestión adecuada de esta creciente colaboración público-privada, proporcionando información de calidad y mecanismos de rendición de cuentas”.<sup>18</sup>

Estas empresas proveen servicios de vigilancia, control de acceso, monitoreo de alarmas y respuesta a emergencias, entre otros, con el objetivo de prevenir y responder eficazmente ante situaciones de riesgo. Además, los servicios de seguridad privada contribuyen a disuadir la comisión de delitos. La presencia visible de personal de seguridad en establecimientos comerciales, áreas residenciales y otros espacios disminuye la probabilidad de que los delincuentes actúen, ya que saben que podrían ser detectados y enfrentar consecuencias legales.

“La importancia de los servicios de seguridad privada también radica en su capacidad para brindar un enfoque personalizado y adaptado a las necesidades específicas de cada cliente”.<sup>19</sup> A través de una evaluación de riesgos y una planificación adecuada, estas empresas pueden diseñar estrategias de seguridad a medida, implementando tecnología y recursos humanos capacitados para garantizar la protección eficiente de los activos y la integridad de las personas.

---

<sup>18</sup> Grez, Juan. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada.** <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2171/seguridadprivada.pdf?sequence=1&isAllow ed=y> (Consultado: 26 de octubre de 2023).

<sup>19</sup> Johnson, M. y Brown, A. **Mejora de la seguridad: el papel de los servicios de seguridad privada.** *Revista Internacional de Estudios de Seguridad.* Pág. 212. (2018).



## **1.8. Necesidad de establecer sanciones legales para garantizar la capacitación y certificación de los empleados de seguridad privada**

La capacitación y certificación de los empleados de seguridad privada son aspectos fundamentales para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos y la seguridad de las personas y propiedades que resguardan. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirma que, “una capacitación adecuada permite que los empleados adquieran los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para enfrentar diversas situaciones de riesgo y emergencia de manera efectiva.”<sup>20</sup>

La certificación, por su parte, garantiza que los empleados cumplen con los requisitos legales y normativos establecidos para ejercer su labor de manera profesional y ética.

Sin embargo, en muchos casos, las empresas de seguridad privada no cumplen adecuadamente con la verificación de la capacitación y certificación de su personal. En sintonía con Araque y Gutiérrez, esto puede deberse a diversas razones, como la falta de supervisión adecuada, la negligencia en los procesos de contratación y control interno, o la búsqueda de reducción de costos a expensas de la calidad del servicio.<sup>21</sup>

Por lo tanto, es necesaria la implementación de sanciones legales como medida disuasoria y correctiva para asegurar el cumplimiento de la capacitación y certificación

---

<sup>20</sup> CIDH. **Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos**. (Consultado: 14 de junio de 2023) <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

<sup>21</sup> Araque, J., y Gutiérrez, G. **La formación y capacitación del personal de seguridad privada en Colombia**. Revista Colombiana de Ciencias Sociales, Pág. 275. (2017).



de los empleados de seguridad privada. Araque y Gutiérrez afirman que, estas sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y deben estar respaldadas por un marco legal y normativo claro y actualizado.”<sup>22</sup>

Establecer sanciones legales efectivas contribuirá a promover la responsabilidad de las empresas de seguridad privada y a elevar los estándares de calidad en la industria.

La naturaleza jurídica de los servicios de seguridad implica “que es ambivalente, oscilando entre actividades privadas de índole económica y el desempeño de auténticas funciones públicas. El enfoque más destacado desde una perspectiva legal es el segundo, donde la normativa de seguridad privada habilita la realización de estas funciones por parte de las empresas y su personal. Sin esta regulación, sería imposible ejercer estas funciones públicas, lo que demuestra la importancia de estas normas en la creación de un espacio para una actividad económica privada”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 283

<sup>23</sup> Carrasco, Manuel. **La seguridad privada a debate: algunas cuestiones jurídicas esenciales.** [https://www.researchgate.net/publication/333479668\\_La\\_seguridad\\_privada\\_a\\_debate\\_Algunas\\_cuestiones\\_juridicas\\_esenciales/link/5cef919e92851c4dd01af24f/download](https://www.researchgate.net/publication/333479668_La_seguridad_privada_a_debate_Algunas_cuestiones_juridicas_esenciales/link/5cef919e92851c4dd01af24f/download). (consulta: 26 de octubre de 2023).

## CAPÍTULO II



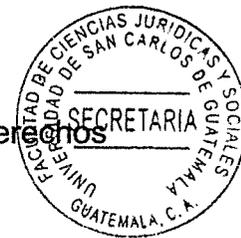
### **2. Marco legal de las empresas de seguridad privada: cumplimiento y regulación**

El presente capítulo se examina detalladamente el marco legal y se analiza en profundidad la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, específicamente el Decreto 52-2010, donde se detallan los requisitos, obligaciones y sanciones aplicables a estas empresas. Asimismo, se estudian las disposiciones legales establecidas en el Acuerdo Gubernativo 417-2013, que complementa la ley y aborda aspectos adicionales de operación y regulación. Este capítulo proporciona una comprensión integral del marco legal vigente, sentando las bases para la discusión sobre las sanciones y su impacto en el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada.

#### **2.1. Marco legal aplicable a la empresa de servicios de seguridad privada**

Al finalizar el conflicto armado interno en Guatemala, la violencia dejó de ser monopolio del Estado, debido a que diversos actores en el poder cometieron actos ilícitos afectando a la población en general en diversos ámbitos, lo que ha provocado un aumento de manera exponencial de las empresas que prestan servicio de seguridad privada para proteger los intereses particulares de los pobladores.

Junto a las instituciones del Estado responsables de la seguridad pública, nacen tres alternativas: la militarización, la informalización y la privatización. La militarización se podría ver como una medida temporal. Sin embargo, esta política ha sido implementada



en otros países de la región con resultados negativos y violaciones de los derechos fundamentales.

La seguridad privada en América Latina es un mercado en rápido crecimiento, que emplea tanto de manera formal como informal a una amplia población para satisfacer la creciente demanda de seguridad. A nivel mundial, este sector ha experimentado un crecimiento significativo, con un mercado valuado en 85.000 millones de dólares en 2003 y una tasa de crecimiento anual del 7% al 8%. América Latina se destaca por su expansión en este ámbito, aumentando del 9% al 11% en 2003. Sin embargo, se enfrenta a desafíos como la creciente ilegalidad y la falta de capacitación tanto en empresas legales como ilegales. La legislación flexible y la reticencia de los clientes a pagar por capacitación son obstáculos para la formación en el sector.<sup>24</sup>

Esta opción no cumple con el principio del bien común de la seguridad que debe ser entregado a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones ya que se limita a un sector de la sociedad que cuenta con las condiciones económicas para sufragar el costo. Aunque la visión del Estado sobre el monopolio en asuntos de seguridad es la que prevalece, informa y señala, en la mayoría de los debates sobre este tema, sean nacionales o internacionales, la exclusividad del Estado en este campo es, de hecho, una excepción histórica.

---

<sup>24</sup> Betancourt, Andrea. **La seguridad privada en América Latina: un mercado en crecimiento.** <https://repositorio.flacoandes.edu.ec/bitstream/10469/2717/1/BFLACSO-CS19-03-Betancourt.pdf>. (Consultado: 26 de octubre de 2023).



La seguridad privada en América Central está surgiendo, entre otras cosas, en un contexto de instituciones estatales débiles, propensión al conflicto y consumidores que buscan protecciones que el sector público no puede 'garantizar'.

“Los proveedores de servicios de seguridad privada se han convertido en actores clave en el sector de la seguridad, entre otras cosas, los servicios que brindan y la cantidad de empleados que trabajan para ellos”.<sup>25</sup>

El sector de seguridad privada ha cubierto ciertos vacíos que han sido dejados por la seguridad pública, que carece de los recursos humanos y financieros para cumplir con las funciones y obligaciones que les asigna la Constitución Política de la República. Además, el desprestigio y falta de confianza en las fuerzas armadas y en el sistema judicial, obliga a la población a recurrir a otros métodos de protección para resguardar sus bienes materiales y su integridad.

Estas condiciones han promovido el rápido desarrollo de los proveedores de servicios de seguridad, creando así empleos de pleno derecho y obteniendo ganancias, adquiriendo así relevancia en la vida económica del país.

La existencia de empresas de seguridad privada en el país se inició en la década de 1960; Desde la década de los 90 hasta la actualidad, se ha producido un aumento importante de estas empresas. “La mayoría de los propietarios o gerentes de las

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*



empresas de seguridad privada son militares retirados o altos mandos policiales que suelen estar afiliados a la organización de la que se retiraron”.<sup>26</sup>

El inicio del nuevo milenio trajo consigo un aumento exponencial de la violencia a nivel interno en el país, esto ha creado una mayor demanda de servicios de protección privada en muchos de los sectores más importantes de la economía nacional.

Debido a este fenómeno, la proliferación y desarrollo de las empresas de seguridad privada se ha incrementado significativamente, deben coordinar, representar y regular conjuntamente este ámbito en asociaciones y es así como nace la Gremial de Empresas de Seguridad, Gremial de Consultores y Asesores en Seguridad y Protección Integral, Gremial de Psicofisiólogos Forenses (Poligrafistas) y Gremial de Electrónica y Tecnología, adscritas a la Cámara de Seguridad de Guatemala.

En los años setenta, surgieron las empresas de seguridad privada en Guatemala, reguladas por leyes como la Ley de Policías Particulares y la Ley de Cuerpos de Seguridad de Entidades Bancarias, Estatales y Privadas. La supervisión de estas empresas estaba a cargo de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, el aumento de la criminalidad tras los Acuerdos de Paz llevó a un rápido crecimiento de estas compañías.

En 2012, se estimaba que entre cien mil y ciento cincuenta mil agentes de seguridad privada operaban en el país, superando en número a la policía. Guatemala

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*



experimentaba altos niveles de criminalidad, con alrededor de 40 homicidios semanales en la capital. La proliferación de estas empresas ha tenido importantes implicaciones económicas y de seguridad en el país.<sup>27</sup>

De acuerdo con la Ley que Regula los Servicios de seguridad Privada, el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 dice que el propósito de esta ley es regular las actividades desempeñadas por individuos y entidades en áreas como seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y asesoramiento en seguridad, junto con investigaciones en el ámbito privado. Además, establece los mecanismos de control y fiscalización correspondientes para garantizar el cumplimiento de las normativas en estas esferas.

La Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, también establece disposiciones para el uso de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada; el Artículo 79 de la ley antes mencionada establece las condiciones para que las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas puedan utilizar armas de fuego de uso civil.

Para ello, deben cumplir una serie de requisitos, como estar habilitadas legalmente, describir sus actividades y el tipo de armas que usarán, contar con personal que cumpla con los requisitos de la ley para portar armas de fuego, y mantener un estricto control

---

<sup>27</sup> Saavedra, Boris. **La seguridad privada en Guatemala: el caso de la supervisión y control.** <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3964/4382> (consultado: 26 de octubre de 2023).



sobre el uso y resguardo de las armas y municiones. Estas armas solo pueden emplearse durante las funciones de seguridad y deben ser portadas por personal acreditado. Además, se exige un registro de munición y un envío mensual de informes a la autoridad competente. Las regulaciones específicas de estas empresas estarán sujetas a la legislación especial y sus estatutos.

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada en Guatemala, Decreto 52-2010, Congreso de la República de Guatemala, es la principal ley que regula los servicios de esta índole en el país. Según esta ley, las empresas de seguridad privada deben cumplir con ciertas obligaciones, como realizar una verificación exhaustiva de los antecedentes penales y laborales de sus empleados, garantizar su capacitación y certificación, y obtener una licencia de operación de la autoridad competente.

Bajo esta ley se crea también el Reglamento para la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo gubernativo 219-2012 del Congreso de la República de Guatemala. En el Artículo 1 dicho reglamento dice que su propósito es regular la organización interna, procedimientos y responsabilidades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, con el fin de asegurar que cumpla con las tareas establecidas en la legislación vigente.

En la actualidad, el Ministerio de Gobernación de Guatemala es el encargado de regular y supervisar los servicios de seguridad privada en el país. El Ministerio tiene como objetivo garantizar que las empresas de seguridad privada cumplan con las leyes y



regulaciones aplicables, y que sus empleados estén capacitados y certificados para realizar sus funciones de manera eficiente y segura.

“La Cámara de Seguridad, con antecedentes en 2007, agrupa a 23 empresas de seguridad privada, su misión es: fomentar el crecimiento y desarrollo de la seguridad privada mediante la unificación y representación del sector, haciendo prevalecer el interés nacional sobre el particular. Tanto la gremial de Compañías de Seguridad Privada como la Cámara de Seguridad plantearon varias de las acciones de inconstitucionalidad que pretendían dejar sin efecto algunas de las disposiciones de la ley vigente. Estas acciones fueron declaradas sin lugar. Ambas asociaciones promueven la capacitación del gremio y la participación en eventos de seguridad nacionales e internacionales, acciones que son un ejemplo de las actividades que desarrollan estos grupos”.<sup>28</sup>

La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, decreto 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 define la seguridad de la nación como el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos.

La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es el fortalecimiento de las instituciones

---

<sup>28</sup> De León, Mayda. 2021. **La seguridad privada en Guatemala.** <https://iepad.es.org/wp-content/uploads/2022/03/GUATEMALA.pdf> (Consultado: 26 de octubre de 2023).



del Estado, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines. Estas actividades tienen la finalidad de contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común; y, establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así como regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia.

El marco legal específicamente destinado para regir los servicios de seguridad privada, se encontraba regulado por la Ley de Policías Particulares (Decreto 73-70 del Congreso de la República) y la Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas (Decreto 19-79 del Congreso de la República), sin embargo, ambos Decretos fueron derogados por el Artículo 75 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada (Decreto 52-2010 del Congreso de la República).

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio De Gobernación, acuerdo gubernativo 635-2007, del Congreso de la República de Guatemala indica que el Ministerio de Gobernación en su estructura, específicamente en el artículo número 3 se cuenta con la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

Sobre las licencias de operación para las sociedades que prestan servicios de seguridad privada el Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 220-2012 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3 indica que:



- a. “Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles;
- b. Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima;
- c. Vigilancia o custodia y protección que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios;
- d. Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta;
- e. Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la Ley;
- f. Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos, satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes;
- g. Investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados;
- h. Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada;
- i. Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de valores por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima; y,
- j. Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada y que cumplan con las formalidades de la Ley”.

Este artículo del reglamento establece las actividades y servicios que requieren licencias



de operación en el ámbito de la seguridad privada en Guatemala, abarcando una amplia gama de funciones relacionadas con la protección y seguridad de personas y propiedades, así como la gestión de tecnología de seguridad y la investigación en el ámbito privado.

## **2.2. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010**

Sobre las disposiciones de la ley se puede decir que en los Artículos 1, 2 y 3 se abarca el objetivo, la naturaleza y el régimen legal, que sintetizándolo indica que la presente ley tiene como propósito la regulación de servicios de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad, así como la investigación en el ámbito privado, junto con la implementación de controles estatales.

Esta legislación, de carácter público, establece que la supervisión de los servicios de seguridad privada es una responsabilidad estatal. Tanto personas individuales como entidades que ofrecen estos servicios deberán seguir una jerarquía normativa que incluye la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados sobre derechos humanos vigentes en el país, esta Ley y sus reglamentos, además de las condiciones de su constitución en caso de entidades jurídicas. En situaciones no previstas, se aplicará la legislación general de Guatemala.

La seguridad privada en la ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, en el Artículo 5 la define y clasifica de la siguiente manera:



- a. Servicio de seguridad privada: La función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público.
- b. Servicio de vigilancia privada: La actividad que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o móvil, o por cualquier otro medio, con el objeto de brindar protección a personas, bienes, valores y patrimonio, en forma permanente o en sus desplazamientos.
- c. Servicios de investigación privada: La actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas o actos estrictamente privados. Los investigadores están obligados a guardar el secreto profesional y la información obtenida no podrá ser divulgada públicamente bajo ninguna circunstancia, solo en los casos establecidos por la ley.
- d. Prestador de servicios de seguridad privada: Las personas, individuales o jurídicas que se dedican a proporcionar servicios de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultada en seguridad e investigación en el ámbito privado.
- e. Agente: Es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación agente, en la presente Ley, no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del Estado.

Se establece que este servicio, prestado por individuos o empresas, tiene como finalidad



proteger a personas, bienes, valores y patrimonio tanto en ámbitos públicos como privados, garantizando el funcionamiento regular de actividades lícitas. Se diferencia entre el servicio de seguridad privada, la vigilancia privada y los servicios de investigación privada, destacando la importancia de la confidencialidad en estos últimos.

Además, se identifica a los prestadores de servicios de seguridad privada como quienes ofrecen una amplia gama de servicios en este campo. Por último, se aclara que el término "agente" se refiere a aquellos individuos que brindan estos servicios, sin equipararlos en autoridad con agentes estatales de seguridad o inteligencia.

Para cumplir con todas las obligaciones la Dirección General de Seguridad Privada se organiza estratégicamente de esta manera, establecido en el Artículo 9 de la presente ley: la estructura comprende la máxima autoridad ejecutiva (Dirección General), la segunda autoridad ejecutiva (Subdirección General), la entidad encargada de los asuntos administrativos y de secretaría (Secretaría General), así como divisiones y unidades especializadas, como el Departamento de Seguridad Integral, el Departamento de Materiales y Equipos, el Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, y el Departamento de Supervisión y Fiscalización.

Además, se permite la creación de departamentos adicionales que sean considerados necesarios por la Dirección General y se describan en el reglamento interno correspondiente. La organización de estas entidades se ajustará a las competencias y responsabilidades establecidas por la ley y el reglamento interno de la Dirección.



Los requisitos para que alguien pueda prestar servicios en la seguridad privada los estable el Artículo 15 donde hace énfasis que es necesario presentar una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos por la ley y el reglamento. Esta solicitud debe incluir una fotocopia legalizada de su identificación, información personal como nombre, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y lugar de residencia, un certificado de buena conducta, la dirección para notificaciones, una descripción detallada de los servicios que planean ofrecer, una constancia de capacitación de un centro autorizado y, en caso de uso de armas, una fotocopia legalizada de la licencia correspondiente.

Esto garantiza que quienes brindan servicios de seguridad privada estén debidamente calificados y cumplan con los estándares requeridos para garantizar la seguridad de los clientes y el público.

Las obligaciones que deben de cumplir los prestadores de servicios de seguridad las señala el Artículo 30, las cuales son:

a. "Remitir de manera escrita o electrónica para su registro, al inicio de las operaciones y anualmente a la Dirección, informe que contenga lo siguiente:

1. Nómina detallada de todo el personal operativo y administrativo, adjuntando: fotocopia o reproducción fiel de las cédulas de vecindad o documento personal de identificación, certificaciones de estudios, certificación de nacimiento, documentos que acrediten que poseen las calidades y cualidades necesarias para desempeñar el puesto para el que es contratado;

2. Documentos que acrediten la propiedad y registro, y el inventario detallado de las



armas y municiones en uso y las que se encuentren almacenadas en el lugar destinado y autorizado para el efecto;

3. Inventario de las placas de identificación con numeración correlativa, distintivos y monogramas que utilizará, debidamente autorizado; y,

4. Descripción e identificación detallada de los vehículos que utilizarán en la prestación de sus servicios, así como los dispositivos de sistemas globales de posicionamiento.

b. Dotar a los agentes de seguridad privada de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa;

c. Dotar a los agentes de seguridad privada que porten armas, de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa, de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento;

d. En caso de emplear radios transceptores en sus operaciones, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley de la materia; acreditar además el uso de las frecuencias radioeléctricas para sus comunicaciones, ya sea mediante el título de usufructo respectivo, o bien mediante contrato con entidad legalmente autorizada para el uso de los mismos;

e. Dotar a los agentes de seguridad del uniforme y distintivos que permitan identificarlos plenamente, autorizados por la Dirección, a sus agentes de seguridad



privada, salvo a los investigadores privados; y,

f. Informe pormenorizado sobre los programas y capacitación del personal al que se refieren las literales c) y h) del artículo siete de la presente Ley. Cuando se produzcan cambios en la nómina de personal, inventarios de armas, equipo y vehículos, deberán remitir a la Dirección los datos respectivos, dentro de los ocho (8) días siguientes al cambio. Cuando por cualquier circunstancia el prestador de servicios de seguridad privada cese operaciones por más de tres (3) meses, deberá dar aviso dentro de los ocho (8) días del cese de operaciones, por escrito, a la Dirección, indicando si el cese es temporal o definitivo. La información proporcionada deberá ser debidamente resguardada por la Dirección, quien deberá dar constancia al obligado de haberse recibido”.

La normativa establece una serie de requisitos que las empresas de seguridad privada deben cumplir al inicio de sus operaciones y anualmente. Esto incluye proporcionar información detallada sobre su personal, sus credenciales y calificaciones, así como documentación relacionada con armas, municiones, vehículos y comunicaciones.

Además, se requiere emitir credenciales para los agentes de seguridad y asegurarse de que cumplan con las leyes de armas si están armados. Los agentes deben usar uniformes y distintivos aprobados y se espera que las empresas informen sobre los programas de capacitación de su personal. La información debe ser mantenida y protegida por la Dirección y se deben notificar cualquier cambio en la nómina de personal, inventarios y la suspensión de operaciones por más de tres meses.



Sobre las prohibiciones el Artículo 59 indica que:

El personal que labora para los prestadores de servicios de seguridad privada tiene prohibido:

- a. Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad nacional;
- b. En ejercicio de sus funciones u obligaciones, ejercer algún tipo de control sobre opiniones políticas, gremiales, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones;
- c. Dentro de sus funciones-u obligaciones, crear o mantener bancos de datos con el objeto de ejercer el control definido en la literal anterior, o crear archivos que violen el derecho de protección de datos personales;
- d. Comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien, excepto cuando se trate de asuntos de seguridad del Estado;
- e. Participar, en forma personal, cuando se encuentra en funciones, en reuniones y manifestaciones de carácter político;
- f. Realizar operaciones electrónicas, técnicas, encubiertas y de investigación de cualquier índole que correspondan a las instituciones del Estado;
- g. Ser miembro o funcionario en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-, Ministerio Público. Policía Nacional Civil. Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado;
- h. No portar cuando esté en servicio, la credencial extendida por la Dirección;



- i. Realizar, sin autorización y sin formar parte del servicio, registros a personas, vehículos, o retener en forma prolongada y sin justificación, documentación personal.
- j. Prestar servicios de seguridad privada, incluyendo aquellos servicios que impliquen el uso de la fuerza y armas de fuego de forma indebida y desproporcionada con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios, objetivos y naturaleza señalados en esta Ley, así como no tomar las medidas para evitar la afectación de la vida, integridad física y demás derechos de las personas; y,
- k. Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio. La violación a las prohibiciones establecidas en el presente artículo dará lugar al cese de funciones del personal infractor, independientemente de las responsabilidades penales y civiles en que incurra.

Las restricciones impuestas al personal de seguridad privada se centran en garantizar la imparcialidad, la protección de datos personales y la integridad de las personas. Están prohibidos de involucrarse en asuntos políticos o de controlar opiniones. crear bases de datos sin autorización. Además, se les prohíbe divulgar información confidencial, asistir a eventos políticos, realizar operaciones de inteligencia estatales o ser miembros de instituciones gubernamentales relacionadas con la seguridad.

Estas restricciones buscan mantener la neutralidad de estos servicios, preservar la privacidad y seguridad de los ciudadanos, y evitar abusos de poder o conflictos de interés.

El incumplimiento de estas normas conlleva consecuencias graves, incluyendo la suspensión de funciones y posibles acciones legales



### **2.3. Disipaciones legales del Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 417-2013**

En Artículo 1 se establece el objetivo de dicho reglamento que consiste en elaborar las pautas para la prestación de servicios en el ámbito de seguridad, ya sea por personas físicas o jurídicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privada. Estos servicios abarcan áreas como la protección, el transporte de valores, la vigilancia, la tecnología y la asesoría en seguridad, así como la investigación en el ámbito privado. Además, el reglamento aborda cuestiones relacionadas con la autorización de dichos servicios, así como los mecanismos de control, supervisión, fiscalización y verificación correspondientes.

Sobre la autorización para los servicios de seguridad privada el Artículo 5 establece que “Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada, podrán solicitar la autorización respectiva a La Dirección, para lo cual deben constituirse como sociedad anónima, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley”.

Sobre la solicitud, vigencia, y requisitos para la renovación y reposición de licencia para prestar estos servicios los Artículos del 12 al 17 dicen que: se establece un plazo de seis meses a partir de la notificación de la autorización para solicitar una licencia de operación. Si no se solicita dentro de este periodo, la autorización otorgada será cancelada según lo establecido en la ley. Las personas individuales pueden obtener una licencia para brindar servicios de escolta e investigación privada cumpliendo con los requisitos



específicos.

La licencia tiene una vigencia inicial de tres años, que puede ser renovada por el mismo período. Para la renovación, se requiere presentar la solicitud con al menos treinta días de anticipación al vencimiento de la licencia, acompañada de documentación que incluye comprobantes de pago, declaración jurada, copias de documentos de identificación, certificados de antecedentes y copias de pólizas de seguros. En caso de pérdida o robo de la licencia, es posible solicitar su reposición, proporcionando documentación adicional como copia de la denuncia y comprobantes de pago de aranceles.

El Artículo 21 establece los requisitos para poder prestar servicios de seguridad privada los cuales son:

Las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, con resolución de autorización, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la ley y adjuntar a la solicitud de licencia o licencias de operación la documentación siguiente:

1. Comprobante de pago del trámite administrativo de solicitud de licencia de operación;
2. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura de constitución o modificación de la entidad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República;
3. Fotocopia legalizada de las patentes de comercio de sociedad y de patente de comercio de empresa mercantil;
4. Constancia original de inscripción y modificación del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria;
5. Fotocopia legalizada de las tarjetas de tenencia de armas de fuego;



6. Fotocopia legalizada del reglamento interno de trabajo de la entidad, aprobado por la Inspección General de Trabajo

Proyecto administrativo aprobado por la dirección, que incluya fotocopia legalizada de los siguientes documentos:

- a. Documentos que justifiquen la propiedad del material y equipo de defensa, autorizado en el anteproyecto administrativo;
- b. Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos;
- c. Documentos que justifiquen la propiedad del equipo de telecomunicación y de la certificación que acredite la frecuencia extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- d. Documentos que acrediten la propiedad del equipo administrativo, autorizado en el anteproyecto administrativo;
- e. Documentos que acrediten la propiedad de los equipos especiales, autorizados en el anteproyecto administrativo;
- f. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento, de los bienes inmuebles autorizados en el anteproyecto administrativo;
- g. Fotografía de los diseños de uniformes, vehículos, insignias y chapas autorizadas en el anteproyecto administrativo; y,
- h. Juego de planos aprobados por la dirección, autorizados por un ingeniero civil o arquitecto, con los timbres de Ley.

1. Declaración jurada prestada por el representante legal de la entidad prestadora de



servicios de seguridad privada, en la cual se establezca el ámbito geográfico a cubrir.

2. Original o fotocopia legalizada, de póliza vigente de seguro de vida colectivo para sus trabajadores y listado de trabajadores asegurados; fianza de responsabilidad civil a favor de terceros a nombre de la entidad prestadora de servicios de seguridad privada; póliza de las fianzas de cumplimiento de sus obligaciones ante sus usuarios;
3. Estados financieros y balance general debidamente autorizados por el contador público y auditor de la sociedad;
4. Planes operativos y de funcionamiento de la entidad;
5. Manuales o instructivos operativos aplicables a cada una de las modalidades de los servicios;
6. Nómina de todo el personal que realiza las funciones operativas y administrativas de la entidad;
7. Inventario de armas en el cual debe contener la asignación del armamento y equipo que será utilizado;
8. Estructura orgánica funcional presentada en organigrama, en caso de existir cambios en el que fue aprobado por esta Dirección;
9. Fotocopia legalizada de la credencial autorizada por La Dirección, del personal operativo; y,
10. Dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa Nacional, en el caso de las entidades de seguridad privada que prestan sus servicios a los bancos del sistema nacional y de transporte de valores, de conformidad con lo regulado en la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, relativo al uso de armas de fuego clasificadas como de uso y manejo individual, si fuera el caso.

Es decir, este artículo establece los requisitos que deben cumplir las empresas de



seguridad privada con autorización oficial para operar. Estos requisitos son variados y abarcan aspectos legales, financieros, operativos y de recursos humanos. La empresa debe presentar una amplia gama de documentos, que van desde comprobantes de pago y certificados de inscripción hasta manuales de operación y un inventario detallado de armas.

Además, se exige la declaración jurada del representante legal sobre la cobertura geográfica de la empresa y la obtención de un informe favorable del Ministerio de la Defensa Nacional en ciertos casos. Sobre la fiscalización y supervisión el encargado es el Departamento de Supervisión y Fiscalización de La Dirección, en los Artículos 45 y 46 establece que el procedimiento de supervisión y fiscalización de los servicios de seguridad privada se llevará a cabo de oficio por el Departamento de Supervisión y Fiscalización de La Dirección. Su principal objetivo es garantizar el cumplimiento de una amplia gama de requisitos, que van desde la verificación de que el personal esté debidamente contratado y goce de derechos laborales, hasta la revisión de documentos relacionados con armas de fuego, instalaciones y licencias de operación.

Además, se establece que cualquier otro aspecto que considere relevante podrá ser controlado y fiscalizado. En caso de infracciones, se inicia un proceso de sanción de acuerdo con la Ley. Este procedimiento asegura que los proveedores de servicios de seguridad privada cumplan con las regulaciones y salvaguarden los intereses de todas las partes involucradas, incluyendo a los trabajadores y los usuarios de estos servicios.

Las prohibiciones del Artículo 74 indican que:



1. El intercambio de uniformes y armas de fuego entre prestadores de servicios de seguridad privada;
2. Permitir a una persona el uso del uniforme, sin haber obtenido la habilitación como agente de seguridad privada, por parte de La Dirección;
3. Utilizar el uniforme y las armas de fuego en horas y días de descanso o en lugares ajenos al puesto de servicio al que haya sido asignado el agente;
4. Prestar servicios de seguridad privada, sin contar con la licencia de operación respectiva;
5. Que el personal de la entidad prestadora de servicios de seguridad privada, interfiera u obstaculice en la investigación criminal, que realice el ente investigador;
6. La simulación en la contratación del personal;
7. Subcontratar personal que carezca de la autorización y licencia de operación para brindar servicios de seguridad privada como escolta privado o investigador privado, a título personal;
8. La venta, cesión, transmisión, usufructo o arrendamiento de la o las licencias de operación;
9. Impedir, entorpecer o limitar el control, la supervisión, la fiscalización, la vigilancia o verificación que realice La Dirección;
10. Utilizar armas de fuego que no estén registradas a nombre de la entidad, ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones;
11. Utilizar armas de fuego que no cuenten con el carné de acreditación de armas de fuego, vigente, extendido por la Dirección General de Control de Armas y Municiones;
12. Prestar servicios de seguridad sin contar con la licencia especial de portación de armas de fuego para entidades prestadoras de servicios de seguridad privada;



13. Utilizar armas de fuego que no estén permitidas para las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, de conformidad con lo regulado en la Ley de Armas y Municiones y su reglamento, salvo los casos de excepción;
14. Tener resguardadas en la caja fuerte o bóveda, armas de fuego y municiones que pertenezcan a personas individuales o jurídicas ajenas a la entidad prestadora de servicios de seguridad privada;
15. Utilizar uniformes, insignias, logotipos o monogramas, chapas o placas de identificación y vehículos que no estén autorizados por La Dirección;
16. Utilizar en los vehículos, dispositivos de emergencia que según la Ley de Tránsito, están autorizados únicamente para las fuerzas de seguridad del Estado y otras entidades que no sean prestadoras de servicios de seguridad privada;
17. Subcontratar empresas de servicios de seguridad privada propiedad de personas jurídicas que no cuenten con autorización y la licencia de operación correspondiente, extendidas por La Dirección;
18. Contratar agentes que no cuenten con la acreditación extendida por La Dirección o que dicha acreditación esté vencida;
19. Contratar agentes por medio de servicios técnicos o profesionales, los cuales deberán ser contratados únicamente con relación de dependencia de conformidad con la Ley de la materia;
20. Prestar servicios de seguridad privada sin contar con los seguros y fianzas, vigentes, regulados en la Ley;
21. Prestar servicios de seguridad privada, sin estar inscritos y no estar al día en los pagos ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social e incluir la nómina completa de todos los trabajadores;



22. Prestar servicios de seguridad privada con licencia o licencias de operación vencidas, suspendidas o canceladas por La Dirección; y,

23. Y otras prohibiciones que, aunque no se hayan establecido en el presente artículo, La Dirección considere pertinentes.

Estas normas abordan una amplia gama de aspectos que son fundamentales para regular y garantizar el funcionamiento adecuado del sector de seguridad privada. En primer lugar, se abordan aspectos relacionados con la autorización y el empleo de personal en estas empresas, lo cual incluye criterios específicos para la selección y capacitación del personal, así como la regulación del uso de uniformes y armas, garantizando que solo individuos debidamente autorizados y capacitados puedan desempeñar funciones de seguridad.

Además, se establecen medidas de supervisión para asegurar el cumplimiento de las regulaciones por parte de las empresas de seguridad privada, lo que implica la implementación de mecanismos de control y seguimiento por parte de las autoridades competentes. Esto contribuye a mantener altos estándares de calidad y profesionalismo en la prestación de servicios de seguridad privada.

La normativa también contempla la licencia de operación, lo cual implica que las empresas deben cumplir con ciertos requisitos y estándares establecidos por las autoridades pertinentes para poder operar legalmente. Esto incluye aspectos como la solvencia financiera, la capacidad técnica y la idoneidad del personal.

Por otro lado, se establecen disposiciones para evitar la interferencia de las empresas de



seguridad privada en investigaciones criminales en curso, garantizando así la integridad y efectividad de los procesos judiciales. Asimismo, se regula la subcontratación de servicios de seguridad privada, asegurando que solo aquellas empresas debidamente autorizadas puedan proveer dichos servicios, lo que contribuye a evitar prácticas irregulares y garantizar la calidad del servicio prestado.

Es importante destacar que la normativa también incluye disposiciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones legales adicionales, como la contratación de seguros y el pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Esto tiene como objetivo asegurar la protección de los trabajadores del sector y garantizar su acceso a la seguridad social y los beneficios laborales correspondientes.

Estas disposiciones buscan promover la profesionalización y la legalidad en el sector de seguridad privada, así como fomentar la transparencia y la seguridad en sus operaciones. Al establecer un marco normativo claro y riguroso, se pretende proteger tanto los derechos de los trabajadores como los intereses de la sociedad en su conjunto, contribuyendo así a un entorno más seguro y confiable en materia de seguridad privada.

El marco legal aplicable a las empresas de seguridad privada en Guatemala revela una compleja red normativa destinada a regular y supervisar esta industria en crecimiento. Desde el análisis del Decreto 52-2010, que detalla los requisitos, obligaciones y sanciones aplicables a estas empresas, hasta disposiciones complementarias como el Acuerdo Gubernativo 417-2013, se evidencia un esfuerzo por establecer estándares y garantizar la eficacia y legalidad de los servicios ofrecidos.



La proliferación de empresas de seguridad privada en Guatemala surge como respuesta a la necesidad de protección ante un contexto de inseguridad y debilidad institucional. El fin del conflicto armado interno y el aumento de la criminalidad han desencadenado una creciente demanda de servicios de seguridad privada para salvaguardar los intereses de particulares e instituciones. Este fenómeno ha conducido a un marco normativo que busca regular estas actividades y garantizar la calidad y legalidad de los servicios prestados.

La legislación vigente, encabezada por el Decreto 52-2010, establece los parámetros para la operación de empresas de seguridad privada, desde la obtención de licencias hasta la supervisión del personal y el uso de armas de fuego. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, adscrita al Ministerio de Gobernación, asume un papel crucial en la regulación y supervisión de estas empresas, asegurando el cumplimiento de la normativa y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Esto refiere en el considerando número cuarto del Decreto 52-2010: que una adecuada regulación de los servicios de seguridad privada, su registro, control y supervisión, así como del funcionamiento de los prestadores de servicios, propiciará el combate del Estado a los grupos armados ilegales y a los cuerpos de seguridad al margen de la ley, en beneficio de los derechos humanos y del derecho personal y colectivo a la seguridad.

La regulación de los servicios de seguridad debe tener un adecuado registro, para un mejor desempeño en el ámbito de la seguridad privada, y así una adecuada protección para la sociedad guatemalteca.





## CAPÍTULO III

### **3. Requisitos para contratación en Servicios de Seguridad Privada y verificación de capacitación y certificación de empleados**

En este capítulo se analizan los requisitos para contratar personal en servicios de seguridad privada en el contexto de la capacitación y certificación de sus empleados. Se abordan dos categorías principales: las personas que prestan servicios de seguridad privada y las personas jurídicas que ofrecen estos servicios. Se examina la importancia de asegurar que el personal de seguridad privada cumpla con los estándares de capacitación y certificación establecidos.

#### **3.1. Requisitos para contratar personal en servicios de seguridad privada**

El artículo 15 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010, Congreso de la República de Guatemala indica que las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad deben de cumplir con:

Las personas Individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, sólo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada, para lo cual deberán cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes:



- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser ciudadano guatemalteco;
- c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y,
- d. Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.

Las personas individuales deben cumplir para ofrecer servicios de seguridad privada en Guatemala de forma personal, limitándolos a escolta e investigación privada. Para ello, se requiere que sean mayores de edad y ciudadanos guatemaltecos. Además, aquellos con experiencia militar o cargos en el sector público relacionados con la seguridad pública deben esperar al menos cuatro años desde su último puesto antes de solicitar esta actividad. Cuando se involucra el uso de armas de fuego, es necesario cumplir con las disposiciones de la Ley de Armas y Municiones. Estas restricciones se establecen para garantizar la idoneidad y control en el ejercicio de la seguridad privada en el país.

El Artículo 42 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010, Congreso de la República de Guatemala indica que además de lo establecido en los artículos quince y dieciséis de la presente Ley, las personas que forman parte del recurso humano de los prestadores de servicios de seguridad privada deberán:

- a. Ser mayor de edad, no ser miembros o funcionarios en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos



Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado;

b. Si con anterioridad hubiesen prestado sus servicios en el Ejército de Guatemala, la Policía Nacional Civil o cualquier Institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado u otra empresa de seguridad privada, acreditar que su baja o retiro se originó por causas que no implican la comisión de delito, violación de derechos humanos o incumplimiento de sus obligaciones;

c. No haber ejercido cargos de dirección, fiscalización o control, durante los dos (2) años anteriores en la Dirección; y,

d. Haber aprobado los programas de capacitación y formación diseñados por la Dirección.

Las disposiciones establecidas en estos apartados adicionales de la Ley, junto con los artículos quince y dieciséis, establecen criterios rigurosos para regular el personal que trabaja en el ámbito de servicios de seguridad privada en Guatemala. En primer lugar, se requiere que estos individuos sean adultos y no tengan ninguna afiliación o vínculo con las instituciones estatales encargadas de la seguridad y la inteligencia.

Además, si anteriormente sirvieron en tales instituciones o en empresas de seguridad privada, deben demostrar que su partida no estuvo relacionada con actividades ilegales



o violaciones a los derechos humanos. Asimismo, se les prohíbe ejercer roles de dirección o supervisión en la entidad reguladora durante dos años antes de unirse a la organización de seguridad privada, y deben completar con éxito programas de formación específicos. Estas restricciones y requisitos están destinados a garantizar la idoneidad y la integridad del personal que brinda servicios de seguridad privada en el país.

El Artículo 16 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010, Congreso de la República de Guatemala indica que las personas individuales interesadas en obtener autorización para prestar los servicios de seguridad privada a título personal, deberán presentar a la Dirección su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y el reglamento respectivo. La solicitud escrita deberá contener y acompañarse de:

- a. Fotocopia legalizada de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación;
- b. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y residencia;
- c. Constancia de antecedentes penales y policíacos;
- d. Dirección para recibir notificaciones y el de su residencia;
- e. Descripción del tipo de servicios que se propone prestar.
- f. Constancia expedida por un centro de capacitación autorizado o acreditado por la Dirección, mediante la cual se acredite la capacitación y adiestramiento de los servicios que prestará;
- g. En los casos contemplados en la literal c) del artículo anterior, acreditar documentalmente la solvencia correspondiente; y,



h. Si el servicio solicitado incluyere la utilización de armas, fotocopia legalizada de la licencia correspondiente.

El Congreso de la República de Guatemala ha establecido un procedimiento claro para que las personas individuales obtengan autorización para prestar servicios de seguridad privada en su propio nombre. Para ello, los solicitantes deben presentar una solicitud por escrito a la Dirección, cumpliendo con una serie de requisitos definidos en la legislación y el reglamento aplicable. Estos requisitos abarcan desde la presentación de documentos personales, como la cédula de vecindad o el documento de identificación, hasta la obtención de una constancia que demuestre la capacitación adecuada en centros autorizados. En caso de servicios que involucren el uso de armas, se debe proporcionar la correspondiente licencia.

En resumen, este proceso establece un marco legal riguroso para garantizar que las personas que brindan servicios de seguridad privada a título personal cumplan con ciertos estándares y requisitos antes de ser autorizadas.

Al cumplir con ciertos estándares le garantizan una mayor seguridad, eficiencia y eficacia a la ciudadanía en general; tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Donde ciertos estándares llevan una serie de requisitos, los cuales deben ser observados y aplicados cuidadosamente.

En síntesis, al no aplicar estos estándares oportuno el aplicar sanciones desde una manera severa, luego intermedio, hasta sanción grave y así asegurar su aplicación.



### 3.2. Personas que prestan servicios de seguridad privada

En Guatemala operan actualmente 255 empresas de seguridad privada, entre ellas:

- Administradora de Recursos Para Contingencias, Sociedad Anónima.
- Advance Security, Sociedad Anónima
- Agencia De Servicios De Protección Y Seguridad Integral, Sociedad Anónima.
- Agencia De Servicios Y Seguridad Industrial, Responsabilidad Limitada.
- Alarmas De Guatemala, Sociedad Anónima.
- Alarmas De Occidente, Sociedad Anónima.
- Alerta Corporativa, Sociedad Anónima.
- Alerta Empresa, Sociedad Anónima.
- Alfa Security, Sociedad Anónima.
- Alfa Uno, Sociedad Anónima.<sup>29</sup>

En la actualidad la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, ha registrado que se han extendido 21512 credenciales a personas que prestan servicios de seguridad privada <sup>30</sup>

El sector de servicios de seguridad privada abarca una amplia gama de actividades,

---

<sup>29</sup> Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Listado de entidades de seguridad privadas registradas.** <https://digessp.gob.gt/empresas-de-seguridad-privada-registradas-ante-digessp/> (Consultado: 26 de octubre de 2023).

<sup>30</sup> Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Reporte de prestadores de servicios de seguridad privada con credenciales vigentes de septiembre de 2023.** <https://digessp.gob.gt/credenciales-de-agentes-de-seguridad-privada-por-empresa/> (Consultado: 26 de octubre de 2023).



desde la vigilancia de áreas residenciales, comercios y medios de transporte hasta el uso de armamento. Su objetivo es prevenir el crimen y garantizar la seguridad, requiriendo una supervisión estatal. Sin embargo, el crecimiento de esta industria ha llevado a una supervisión deficiente y a la impunidad en casos de faltas y delitos cometidos por estas empresas. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha publicado una Guía para ayudar a los Estados a regular este sector, asegurando que las empresas de seguridad privada cumplan con las normativas nacionales e internacionales, incluyendo la responsabilidad del Estado en la prevención del delito, la protección de los derechos laborales, la seguridad de la comunidad y el uso adecuado de la fuerza.<sup>31</sup>

La Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97, Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 5 que quienes ofrecen servicios de investigación, protección y custodia, ya sea a personas, bienes o servicios de carácter público o privado, deben someterse a la supervisión activa de la policía nacional civil.

Además, están obligados a cooperar con las autoridades policiales al proporcionar información que contribuya a prevenir actividades delictivas. Para operar, estas personas y entidades requieren la autorización del Ministro de Gobernación a través de un acuerdo ministerial y deben cumplir con las regulaciones de control administrativo y funcional establecidas por esta ley. Es importante destacar que no se les permite utilizar el término "policías".

---

<sup>31</sup> República. **Servicios de seguridad privada y prevención del delito.** <https://republica.gt/columna-de-opinion/2014-6-16-1-45-0-servicios-de-seguridad-privada-y-prevencion-del-delito>. (consultado: 26 de octubre de 2023).



### **3.3. Personas jurídicas que ofrecen servicios de seguridad privada**

El Código Civil, Decreto número 106, Congreso de la República de Guatemala en el artículo 15 dice que las personas jurídicas comprenden varias entidades legales, como las asociaciones sin fines de lucro, que tienen como objetivo la promoción y protección de intereses en diversas esferas, desde sindicales hasta culturales, siempre y cuando su constitución sea aprobada por la autoridad competente. Además, esta categoría abarca patronatos y comités creados o autorizados por la entidad correspondiente para llevar a cabo proyectos recreativos, de utilidad pública o de beneficio social.

En el Artículo 16 del Código anteriormente mencionado establece que una entidad jurídica establece una entidad civil separada de sus miembros, lo que significa que esta entidad puede actuar por sí misma y tomar decisiones legales y financieras para cumplir con sus objetivos. Su representación puede ser llevada a cabo por una persona o entidad designada según lo estipulado por la ley, las reglas de su creación, sus estatutos o su contrato social. Esto permite que la entidad jurídica funcione de manera independiente y asuma responsabilidades legales en su nombre.

Se destaca entonces la naturaleza legal de una entidad jurídica, subrayando su autonomía en relación con sus miembros. Se resalta su capacidad para ejercer derechos y asumir responsabilidades en la consecución de sus objetivos, además de la importancia de una designación legal o estatutaria para su representación. En esencia, esta descripción subraya la independencia y las responsabilidades legales de una entidad jurídica en el marco de un sistema legal y organizativo específico.



En el Artículo 5 del Reglamento De La Ley Que Regula Los Servicios De Seguridad Privada, decreto 417-2013, Congreso de la República de Guatemala establece que Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada, podrán solicitar la autorización respectiva a La Dirección, para lo cual deben constituirse como sociedad anónima, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley”.

En esta disposición, se destaca la importancia de la constitución de personas jurídicas como sociedades anónimas para prestar servicios de seguridad privada, cumpliendo con el artículo 18 de la Ley. Esta exigencia subraya la necesidad de una estructura legal sólida y transparente en este sector, lo que contribuye a garantizar la integridad y confiabilidad de las operaciones de seguridad privada, protegiendo así los intereses de todas las partes involucradas, incluyendo a los clientes y a la sociedad en general.

En el Artículo 6 de dicho reglamento se mencionan los requisitos que deben de cumplir: Las personas jurídicas deberán cumplir para su autorización, con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 29 de la Ley y los requisitos siguientes:

1. Solicitud indicando la descripción del servicio de seguridad privada, de conformidad con la Ley:
2. Copia del comprobante de pago del trámite administrativo de solicitud de autorización.
3. Proyecto de la escritura de modificación de sociedad, en el caso de las ya constituidas:
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima con sus ampliaciones y modificaciones, en el caso que ya estuviere



constituida,

5. Fotocopia legalizada de las patentes de comercio de sociedad y de comercio de empresa mercantil, en los casos en que ya estuviere inscrita;
6. Fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento del representante legal o del testimonio de la escritura pública que contenga el mandato general con representación del mandatario debidamente inscritos, según sea el caso;
7. Constancia original de inscripción del Registro Tributario Unificado extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, si ya estuviere inscrita;
8. Declaración jurada en la que el interesado se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley y sus reglamentos.
9. Nómina para accionistas, representantes legales y miembros del Consejo Administrativo.
10. Nómina de personal operativo.
11. Nómina de personal administrativo.
12. Anteproyecto administrativo
13. Organigrama que desarrolle la estructura jerárquica del personal administrativo de la sociedad.

El artículo 6 de este reglamento establece una lista detallada de requisitos que las personas jurídicas deben cumplir para obtener autorización. Estos requisitos van desde la documentación básica, como una solicitud y comprobante de pago, hasta detalles más específicos, como la presentación de la escritura de modificación de sociedad en el caso de entidades ya constituidas.



Además, se exige la presentación de diversos documentos legales, como copias de escrituras públicas y patentes comerciales, junto con la constancia de inscripción tributaria. La declaración jurada de cumplimiento de la ley y la presentación de listas de accionistas, representantes legales y personal son elementos clave en este proceso. En resumen, se trata de un conjunto exhaustivo de requisitos que garantizan el cumplimiento de la normativa legal en el ámbito de la seguridad privada.

En el Artículo 18 del mismo reglamento se indica que para solicitar licencia para prestar servicios de seguridad privada la persona jurídica debe "Dentro del plazo de seis meses siguientes de notificada la resolución de autorización, las personas jurídicas deberán solicitar la emisión de la licencia de operación; de no solicitarse la licencia dentro del plazo antes indicado. La dirección procederá a cancelar la autorización otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley".

Se establece un requisito de tiempo crucial para las personas jurídicas una vez que obtienen la autorización: deben solicitar la licencia de operación en un plazo de seis meses desde la notificación de la resolución. Si no cumplen con este plazo, la dirección está autorizada a cancelar la autorización concedida, siguiendo las pautas de la Ley, lo que subraya la importancia de la puntualidad en el proceso de obtener y mantener la licencia de operación.

Los requisitos para la contratación en servicios de seguridad privada y la verificación de capacitación y certificación de empleados en Guatemala revela un marco regulatorio integral que busca garantizar la idoneidad y la integridad del personal involucrado en este



sector. Se abordan dos categorías principales: las personas individuales que desean prestar servicios de seguridad privada y las personas jurídicas que ofrecen estos servicios.

Para las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada, se han establecido requisitos específicos. Estos requisitos incluyen ser mayor de edad, ciudadano guatemalteco, y cumplir con criterios adicionales en caso de experiencia militar o pública relacionada con la seguridad. Además, la autorización para usar armas de fuego está sujeta a las disposiciones de la Ley de Armas y Municiones. Tales restricciones y requisitos son cruciales para garantizar la competencia y la responsabilidad del personal que opera en el ámbito de la seguridad privada en Guatemala.

Por otro lado, las personas jurídicas que desean ofrecer servicios de seguridad privada deben constituirse como sociedades anónimas y cumplir con una serie de requisitos adicionales. Estos requisitos van desde la presentación de documentos legales básicos hasta la declaración jurada de cumplimiento de la ley y la presentación de listas detalladas de accionistas, representantes legales y personal operativo y administrativo.

Además, se establece un plazo crucial de seis meses para solicitar la licencia de operación una vez obtenida la autorización, lo que resalta la importancia de la puntualidad en el cumplimiento de los requisitos legales.

El marco regulatorio vigente para la contratación de servicios de seguridad privada en Guatemala establece una serie de requisitos tanto para las personas individuales como para las jurídicas que deseen operar en este sector. Estos requisitos tienen como objetivo



principal garantizar el cumplimiento de la normativa legal y, por ende, la seguridad y la integridad de las operaciones en este ámbito

Entre estos requisitos se incluye la edad mínima, la ciudadanía guatemalteca y criterios adicionales relacionados con la experiencia militar o pública en materia de seguridad. La autorización para el uso de armas de fuego también está sujeta a disposiciones específicas establecidas en la Ley de Armas y Municiones. Estas restricciones y requisitos son fundamentales para asegurar la competencia y la responsabilidad del personal que trabaja en este sector.

Las personas jurídicas que buscan ofrecer servicios de seguridad privada deben constituirse como sociedades anónimas y cumplir con una serie de requisitos adicionales. Estos requisitos abarcan desde la presentación de documentos legales básicos hasta la declaración jurada de cumplimiento de la ley y la presentación detallada de listas de accionistas, representantes legales y personal operativo y administrativo.

Además, se establece un plazo crucial de seis meses para solicitar la licencia de operación una vez obtenida la autorización inicial. Este requisito de tiempo subraya la importancia de la puntualidad en el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos.

El marco regulatorio en Guatemala para la contratación de servicios de seguridad privada se basa en una combinación de requisitos específicos tanto para las personas individuales como para las jurídicas. Estos requisitos están diseñados para garantizar la



idoneidad, la integridad y el cumplimiento de la normativa legal en todas las operaciones relacionadas con la seguridad privada en el país. La puntualidad en el cumplimiento de estos requisitos, especialmente en lo que respecta al plazo para solicitar la licencia de operación, es crucial para mantener la autorización otorgada y operar legalmente en este sector.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Sanciones por incumplimiento de la capacitación y certificación del personal de seguridad privada**

Se aborda el tema central de las sanciones legales que deben aplicarse a las empresas de servicios de seguridad privada por el incumplimiento de la verificación de la capacitación y certificación de su personal. Se define y analiza la noción de falta laboral en este contexto, estableciendo los criterios que determinan una conducta incumplida. Además, se lleva a cabo la tipificación de las faltas laborales, clasificando y describiendo detalladamente las distintas infracciones y su gravedad.

El capítulo proporciona una base sólida para comprender el enfoque de sanciones y su relevancia en la mejora de la seguridad y calidad de los servicios prestados por el personal de seguridad privada.

#### **4.1. Definición de falta laboral**

La falta grave, en el contexto laboral, se refiere a un incumplimiento contractual significativo atribuible al empleado, que es tan serio que no permite la continuación de la relación laboral.

Esto implica un daño irreversible al vínculo laboral, causado por una acción intencionada o negligente del trabajador, lo que permite al empleador finalizar el contrato sin previo aviso ni la obligación de pagar una indemnización por despido. La falta grave es una

violación severa que justifica la terminación inmediata del contrato laboral.<sup>32</sup>



El código de Trabajo, Decreto 330, Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 259 indica sobre el período de tiempo que tiene el patrono para sancionar la falta del trabajador, en el artículo se indica que Los empleadores tienen un plazo de veinte días hábiles para ejercer su derecho de despedir con causa justificada a los trabajadores o aplicar medidas disciplinarias por faltas laborales, a partir del momento en que se origine la situación que lo amerite o, en su defecto, desde que tengan conocimiento de los hechos que requieran acción disciplinaria. Asimismo, en el caso de la advertencia escrita según el Artículo 77, los empleadores tienen un año para utilizarla a partir del momento en que se necesite su aplicación.

#### **4.2. Faltas laborales**

La limitación de veinte días hábiles para el ejercicio de los derechos de los empleadores en cuanto a despidos justificados y medidas disciplinarias busca establecer un marco temporal razonable para tomar decisiones laborales. Esto promueve la agilidad en la gestión del personal y garantiza que las acciones sean tomadas de manera oportuna. Por otro lado, el plazo de un año para la invocación de una advertencia escrita da a los empleadores un margen más amplio para hacer uso de esta herramienta, lo que puede resultar beneficioso en situaciones que requieren un proceso más prolongado o un monitoreo continuo del desempeño del empleado antes de tomar medidas disciplinarias.

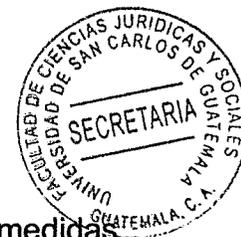
---

<sup>32</sup> Pasco, Mario. **La falta grave laboral**. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084955.pdf> (Consultado: 27 de octubre de 2023).



En el artículo 77 se exponen las causas justas para despedir a los trabajadores por las siguientes faltas: Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:

- a. Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o los representantes de éste en la dirección de las labores;
- b. Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero de trabajo, durante el tiempo que se ejecuten las labores, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina o se interrumpan las labores;
- c. Cuando el trabajador, fuera del lugar donde se ejecutan las labores y en horas que sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o contra los representantes de éste en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que, como consecuencia de ellos, se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;
- d. Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrono, de alguno de sus compañeros de trabajo o en perjuicio de un tercero en el interior del establecimiento; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido o negligencia, daño material en las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados, en forma inmediata o indudable con el trabajo;
- e. Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del Artículo 63;
- f. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia se debe



hacer al momento de reanudarse las labores, si no se hubiere hecho antes;

g. Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar las normas o instrucciones que el patrono o sus representantes en la dirección de los trabajos, le indiquen con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores;

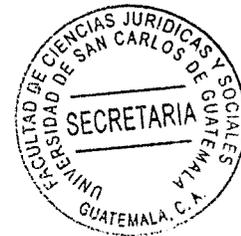
h. Cuando infrinja cualquiera de las prohibiciones del Artículo 64, o del Reglamento Interior de Trabajo debidamente aprobado, después de que el patrono lo aperciba una vez por escrito. No será necesario el apercibimiento en el caso de embriaguez cuando, como consecuencia de ella, se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes del patrono;

i. Cuando el trabajador, al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad éste luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales haya sido contratado;

j. Cuando el trabajador sufra la pena de arresto mayor o se le imponga prisión correccional por sentencia ejecutoriada; y

k. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.

Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, queda a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades penales comunes.



### **4.3. Sanciones por faltas laborales**

El Artículo 77 establece claramente las causas justas que permiten a los empleadores dar por terminado un contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad. Estas causas abarcan una amplia gama de situaciones, desde conductas inmorales en el lugar de trabajo hasta la comisión de delitos contra la propiedad o la revelación de secretos empresariales.

Además, se enfatiza la importancia de la asistencia puntual y la obediencia a las normas de seguridad y las instrucciones del empleador. El artículo también resalta la posibilidad de sancionar a un trabajador por cualquier otra falta grave que viole las obligaciones contractuales. Esto asegura que los empleadores tengan la flexibilidad necesaria para mantener un ambiente laboral seguro y eficiente, siempre que se respeten los derechos y se sigan los procedimientos legales adecuados en el proceso de terminación.

El Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 417-2013, Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 75 establece que se consideran infracciones todas las conductas que violen las normas y obligaciones establecidas por la Ley y sus reglamentos. Cuando la Dirección tenga conocimiento de una infracción, se ordenará de inmediato su supervisión y control. Por otro lado, el Artículo 76 indica que el proceso para aplicar sanciones se inicia automáticamente, ya sea por denuncia o queja. Al finalizar dicho proceso, se emite una resolución que determina la sanción pecuniaria adecuada según las directrices de la Ley, o incluso la cancelación de la autorización en casos de infracciones graves por parte del prestador del servicio.



Se destaca entonces la importancia de cumplir con las regulaciones legales en un contexto administrativo, la gravedad de las infracciones y se establece un proceso sancionatorio efectivo y automático, con sanciones pecuniarias proporcionales o incluso la cancelación de autorizaciones en casos severos. Esto garantiza el cumplimiento de las normativas y la responsabilidad por parte de los prestadores de servicios, promoviendo así la integridad y la legalidad en las operaciones.

En el Artículo 61 se señalan las sanciones administrativas que se aplican según la ley, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal y demás leyes vigentes, se establecen las sanciones administrativas siguientes:

1. Multa, aplicable a las infracciones leves;
2. Multa y advertencia de suspensión o cancelación de la licencia de operación, aplicable a las infracciones graves; y,
3. Cancelación de la acreditación como prestador de servicios de seguridad privada y de la licencia de operación, aplicable a las infracciones muy graves. En ningún caso la multa a imponer será menor a diez (10) ni mayor a veinte (20) salarios mínimos vigentes.

La imposición de sanciones administrativas conforme al Código Penal y otras leyes vigentes es esencial para mantener el orden en el ámbito de la seguridad privada. El enfoque escalonado de multas, advertencias y cancelaciones de licencias según la gravedad de las infracciones parece ser una medida efectiva para fomentar el cumplimiento de las normativas. Sin embargo, es fundamental notar que se establece un rango específico para las multas, lo que garantiza cierta uniformidad, aunque podría



plantearse la cuestión de si estos valores son proporcionales a la naturaleza de las infracciones o si podrían requerir ajustes para ser aún más efectivos en la prevención de conductas indebidas en este sector.

En la Ley de supervisión de servicios de seguridad privada el artículo 58 señala las infracciones por las que se les sancionarían a los prestadores de servicios se indica que La Ley establece tres categorías de infracciones para los proveedores de servicios de seguridad privada en Guatemala: leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves incluyen no proporcionar credenciales autorizadas, incumplir requisitos de equipos y no cumplir con obligaciones específicas, sin que constituyan una gravedad significativa. Las infracciones graves, por otro lado, involucran omisiones importantes, como no presentar informes anuales, contratar personal no registrado y utilizar denominaciones reservadas para fuerzas de seguridad del Estado.

Por último, las infracciones muy graves son las más serias e incluyen acciones como subcontratar sin autorización, violar derechos fundamentales, divulgar información confidencial y participar en actividades que amenacen la seguridad nacional. Estas categorías sirven para establecer sanciones proporcionales y garantizar el cumplimiento de la normativa en el sector de seguridad privada.

La categorización de infracciones en leves, graves y muy graves en el ámbito de los servicios de seguridad privada en Guatemala muestra un enfoque disciplinario bien estructurado. Esto permite una regulación más efectiva y proporcionada del sector,



asegurando que las sanciones se adapten a la gravedad de la infracción. Las infracciones muy graves, en particular, reflejan la importancia de proteger derechos fundamentales y la seguridad nacional. Esta diferenciación en las sanciones promueve una mayor responsabilidad y profesionalismo en la industria de la seguridad privada, contribuyendo a la integridad.

El Artículo 62 explica el proceso para la aplicación de las sanciones: toda sanción se aplicará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Se concederá audiencia por dos días al supuesto responsable.
- b. En caso la persona a quien se le corrió audiencia lo solicitare, se fijará un periodo de ocho días para presentar las pruebas de descargo. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de cualquiera de los plazos, la Dirección dictará la resolución que en derecho corresponda.

El procedimiento para la aplicación de sanciones es un proceso riguroso que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso. Con la concesión de dos días para que el supuesto responsable presente su versión de los hechos y la posibilidad de un período de ocho días adicionales para presentar pruebas de descargo, se asegura una oportunidad adecuada para la argumentación y la presentación de evidencia. La rapidez con la que la Dirección emite una resolución después de la expiración de estos plazos también demuestra una eficiencia en la gestión de sanciones.

Las sanciones por incumplimiento de la capacitación y certificación del personal de seguridad privada revelan un marco normativo completo y detallado que busca garantizar



la integridad y profesionalismo en el sector. Se aborda el concepto de falta laboral, estableciendo criterios claros para determinar su gravedad y justificar la terminación del contrato laboral.

En cuanto a las faltas laborales, se enumeran diversas situaciones que van desde conductas inmorales en el lugar de trabajo hasta la comisión de delitos contra la propiedad. Estas faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, lo que permite una aplicación proporcionada de sanciones acorde a la gravedad de la infracción.

El proceso para la aplicación de sanciones es riguroso y garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso para el presunto responsable. Se conceden plazos para presentar pruebas de descargo y la Dirección emite una resolución de manera eficiente después de la expiración de dichos plazos.

En cuanto a las sanciones administrativas, se establece un enfoque escalonado que incluye multas, advertencias de suspensión o cancelación de licencias, y la cancelación de la acreditación como prestador de servicios en casos graves. Estas sanciones buscan mantener el orden y la legalidad en el ámbito de la seguridad privada y promover el cumplimiento de las normativas establecidas.





## CAPÍTULO V

### **5. Proceso obtención y control de armas de fuego en empresas de Seguridad Privada**

En el capítulo 5 se abordan aspectos fundamentales relacionados con el manejo de armas de fuego por parte del personal de seguridad privada. Se detalla el proceso de obtención de armas de fuego, destacando los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para adquirirlas legalmente. Además, se analiza minuciosamente la verificación y control de la posesión y uso de armas de fuego por parte de los empleados de seguridad privada, enfocándose en la importancia de garantizar que solo personal debidamente capacitado y certificado tenga acceso a estas armas.

El capítulo también aborda la regulación de la comercialización y adquisición de armas de fuego, con énfasis en las medidas necesarias para evitar su uso indebido. Por último, se explora la responsabilidad civil y penal que recae sobre las empresas de seguridad privada en caso de mal uso de armas de fuego por parte de su personal, subrayando la necesidad de establecer sanciones legales para garantizar un uso responsable y seguro de dichas armas en el cumplimiento de sus funciones.

#### **5.1. Posesión y portación de armas**

En Guatemala, la posesión y portación de armas se encuentra regulada por la Ley de Armas y Municiones, la cual establece las condiciones y requisitos necesarios para poder



obtener un permiso de portación de arma de fuego.<sup>33</sup> Estos requisitos incluyen la presentación de una solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, la comprobación de la identidad y antecedentes penales del solicitante, la demostración de la necesidad de portar un arma, y la realización de exámenes psicológicos y físicos para determinar la aptitud del solicitante para portar un arma.

Además, la ley que regula los servicios de seguridad privada establece una serie de prohibiciones para la posesión y portación de armas, como por ejemplo la prohibición para personas con antecedentes penales, con problemas mentales, menores de edad, entre otros. También se establece la obligación de registrar todas las armas y municiones que se posean ante el Ministerio de la Defensa Nacional, y se establecen sanciones en caso de incumplimiento.<sup>34</sup>

A pesar de estas regulaciones, Guatemala sigue enfrentando un problema de violencia armada. La falta de capacidad del Estado para garantizar la seguridad y protección de sus ciudadanos, así como la corrupción y el tráfico ilegal de armas, son factores que contribuyen a esta situación. Por esta razón, se hace necesario fortalecer los mecanismos de control y regulación de armas, así como aumentar los esfuerzos para mejorar la seguridad y protección ciudadana.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen varios principios

---

<sup>33</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley de armas y municiones. Decreto 15-2009.** Guatemala: Diario Oficial de la República de Guatemala. (2009).

<sup>34</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley que regula los servicios de seguridad privada. Decreto 52-2010.** Guatemala: Diario Oficial de la República de Guatemala. (2010).



y disposiciones que están relacionados con la tenencia y portación de armas de fuego

Uno de ellos es el principio de seguridad ciudadana, que se encuentra establecido en el Artículo 3 de la Constitución, el cual establece que "La seguridad de la persona es inviolable y por tanto: a) Todos tienen derecho a la protección de la ley contra toda violación o abuso de esta garantía; b) Se garantiza la libertad y seguridad personal; c) Se reconoce el derecho de toda persona a la protección de su vida, honor, integridad física, moral y cultural, así como la de su familia, y de sus bienes".

Este principio se relaciona directamente con el derecho a la tenencia y portación de armas, ya que los ciudadanos pueden considerar que su seguridad personal y la protección de sus bienes están en riesgo, por lo que pueden adquirir armas para protegerse a sí mismos y a sus propiedades. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, este derecho no es absoluto y se encuentra sujeto a ciertas limitaciones y regulaciones.

Además, en la Constitución también se encuentra establecido el principio de responsabilidad social, el cual se relaciona con la tenencia y portación de armas. Este principio se encuentra establecido en el Artículo 2 de la Constitución, el cual establece que "Es obligación del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

En este sentido, se puede entender que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de los ciudadanos, pero también tiene la responsabilidad de regular y controlar el uso de armas de fuego, para evitar su uso indebido y prevenir la comisión de delitos y



hechos violentos. En este sentido, la tenencia y portación de armas debe estar regulada por la ley y debe ser controlada y supervisada por las autoridades competentes.

Según lo establecido en el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.

La garantía del derecho de tenencia de armas en el lugar de residencia, a menos que estén prohibidas por la ley, y la posibilidad de portar armas conforme a regulaciones legales, plantea un equilibrio delicado entre la seguridad pública y los derechos individuales. El requerimiento de una orden judicial para la entrega de armas ofrece una protección importante contra posibles abusos, mientras que la regulación de la portación de armas busca mantener un control sobre su uso. Este enfoque equilibrado refleja el intento de salvaguardar tanto la seguridad como las libertades civiles en este contexto, lo que puede ser objeto de un debate continuo en relación con las políticas de control de armas.

Es importante señalar que el derecho de portación de armas, reconocido por el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala y ubicado dentro de los derechos y garantías individuales, no es un derecho ilimitado. Esto se debe a que el texto constitucional contempla una serie de disposiciones y principios en su parte dogmática que, al interpretarse de manera integral, imponen ciertas limitaciones al ejercicio de



algunos derechos en relación con otros individuos o grupos. En consecuencia, el derecho a la tenencia y portación de armas se encuentra sujeto a condiciones que restringen su ejercicio, ya que no tienen un carácter absoluto.

La interpretación del Artículo Constitucional 38 se ha ejemplificado en una opinión de la Corte de Constitucionalidad, expediente Número 682-96, página 4, resolución de fecha 21 de julio de 1996.<sup>35</sup> Esta opinión indica que el derecho a portar armas debe ser considerado dentro del contexto social, reconociéndolo por causas estrictas de necesidad individual y no como una universalidad. Según la opinión, los particulares no necesitan armas para su desenvolvimiento social y, por tanto, se debe entender que el derecho a la portación de armas no es absoluto.

El artículo 36 de la Constitución guatemalteca establece que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal", lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y protección ciudadana. En este sentido, el derecho a la portación de armas no puede ser interpretado como una excusa para tomar la justicia por cuenta propia o para fomentar la violencia armada.

Asimismo, el Artículo 33 de la Constitución establece que "todos los guatemaltecos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y protección ciudadana. En este sentido, el derecho a la portación de armas no puede ser interpretado como una excusa

---

<sup>35</sup> Sentencia n° 682-96 de Corte de Constitucionalidad, 21 de Junio de 1996. <https://gt.vlex.com/vid/423740254> (consulta: 27 de octubre de 2023)



para tomar la justicia por cuenta propia o para fomentar la violencia armada.

Por otro lado, la Constitución guatemalteca también establece la obligación del Estado de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos. En este sentido, la portación de armas puede ser vista como una amenaza a estos derechos y libertades, especialmente en un contexto de violencia armada y criminalidad.

La observancia de la normativa constitucional no es suficiente para regular las armas y municiones, ya que también es fundamental cumplir con el Acuerdo sobre fortalecimiento de la sociedad civil y función del Ejército en una sociedad democrática. Este acuerdo establece la necesidad de crear un marco jurídico relacionado con el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde se indica lo siguiente:

El Gobierno de la República se compromete a modificar la Ley de Armas y Municiones para abordar la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control en su adquisición y uso, en cumplimiento con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. Este compromiso implica hacer más estrictas las regulaciones relacionadas con la tenencia y portación de armas por parte de individuos, como lo establece el artículo 38 de la Constitución. El objetivo es mejorar la seguridad pública y reducir el riesgo asociado con la posesión de armas en manos privadas, contribuyendo a la protección de los derechos fundamentales y la promoción de un entorno más seguro para la sociedad.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército. **Ciudad de México. Representantes del Gobierno de la República de Guatemala.** <https://memoriavirtualguatemala.org/wp-content/uploads/2022/01/Acuerto-fortalecimiento-poder-civil-y-funcion-del-ejercito.pdf> (consultado: 28 de octubre de 2023).



Se subraya la importancia de la regulación de armas y municiones en Guatemala, destacando que el cumplimiento de la normativa constitucional debe ir de la mano con acuerdos internacionales y la creación de un marco legal sólido. Esta perspectiva pone de relieve la necesidad de abordar la proliferación de armas en manos privadas, mejorando la seguridad pública y protegiendo los derechos fundamentales.

En un país con desafíos de seguridad, esta iniciativa no solo busca promover un ambiente más seguro, sino también fortalecer la democracia y el estado de derecho. Es un recordatorio de cómo la legislación de armas puede ser un componente fundamental para garantizar la estabilidad y el respeto a los derechos humanos en una sociedad.

## **5.2. Proceso de obtención de armas de fuego**

Las diferentes categorías de armas son definidas en el artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, del Congreso de la República:

- Armas de fuego;
- Armas de acción por gases comprimidos;
- Armas blancas;
- Explosivas;
- Armas químicas;
- Armas biológicas;
- Armas atómicas;
- Misiles;

- Trampas bélicas;
- Armas experimentales;
- Armas hechizas y/o artesanales.

Las armas que utilizan proyectiles disparados mediante explosión se clasifican en diferentes categorías según el artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones (Decreto 15-2009 del Congreso de la República). En primer lugar, están las armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, seguidas de las armas destinadas al uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. También existen armas de uso y manejo individual, armas de uso civil, armas deportivas y armas de colección o de museo. Por otro lado, las armas que funcionan mediante la liberación de gases comprimidos se dividen en dos tipos: las de aire y las que usan otros gases.

Existen diferentes categorías de armas blancas, que pueden ser clasificadas según su uso. En Guatemala, se dividen en armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército, armas de uso civil o para trabajo, y armas deportivas.<sup>37</sup> Por otro lado, los explosivos también se clasifican en diferentes categorías, como los de uso industrial o bélico. Finalmente, las armas atómicas pueden ser clasificadas en dos tipos: las de fusión de elementos pesados y las de fusión de elementos ligeros. Las trampas bélicas, por su parte, son exclusivamente utilizadas en contextos militares.

De conformidad con el artículo 62, “todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia

---

<sup>37</sup> Magaña, R. (2019). **Seguridad privada y delincuencia**. En J. Flores (Ed.), Seguridad en Guatemala (pp. 55-69). Universidad Rafael Landívar.



de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presenta Ley”.<sup>38</sup>

El Artículo 63 de la Ley de Armas y Municiones establece el proceso para registrar la tenencia de armas de fuego. Este proceso debe ser llevado a cabo personalmente por el propietario de la(s) arma(s) en cuestión, en las instalaciones de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM). Para completar el registro, el interesado debe presentar la(s) arma(s) que desea registrar, junto con la factura que acredite su propiedad o la escritura de compraventa correspondiente. Asimismo, el interesado deberá proporcionar dos (2) municiones, con el fin de tomar las huellas balísticas del arma, lo cual se llevará a cabo en el mismo momento en que se realiza el registro.<sup>39</sup>

Después de la toma de huellas balísticas, los proyectiles y casquillos serán incorporados al registro de datos balísticos de la DIGECAM. Posteriormente, la DIGECAM entregará al solicitante la tarjeta de tenencia, la cual incluirá información detallada, como el nombre y domicilio del propietario, su nacionalidad, número de identificación personal, marca, modelo, calibre, número de serie, longitud del cañón o cañones, así como las conversiones de calibre, si las hubiera. Además, la tarjeta de tenencia indicará el lugar y la fecha en que se realizó el registro.

En caso de que el interesado no pueda presentarse en persona para el registro de la

---

<sup>38</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley de armas y municiones. Decreto 15-2009.** Guatemala: Diario Oficial de la República de Guatemala. (2009).

<sup>39</sup> **Ibíd.**



tenencia, se le permite designar a un representante legal que cuente con el poder suficiente para cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley. Si se cumplen todos los requisitos necesarios, la DIGECAM no podrá negar el registro de la tenencia por ningún motivo adicional, ni retener o conservar las armas que se presenten.<sup>40</sup>

El Artículo 70 señala que, con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.

El Artículo 71 de la Ley establece que, en casos excepcionales, la DIGECAM podrá conceder la tenencia y/o la licencia de portación de armas de fuego para uso individual o para uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado a personas jurídicas o individuales que proporcionen servicios privados de seguridad exclusivamente para la protección y transporte de valores monetarios dentro del sistema financiero nacional.<sup>41</sup>

Esto deberá estar claramente especificado en el contrato de servicio vigente, y deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley.

En caso de que la seguridad personal de un ciudadano requiera la tenencia y/o la licencia de portación de las armas mencionadas en este artículo, será necesario obtener la aprobación del Ministerio de la Defensa Nacional, que determinará el tipo y la cantidad de armas autorizadas, así como las medidas de seguridad y escoltas necesarias para su

---

<sup>40</sup> **Ibíd.**  
<sup>41</sup> **Ibíd.**



portación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.<sup>42</sup> La licencia de portación en los casos excepcionales establecidos en este artículo tendrá una vigencia de un año, y para renovarla, el solicitante deberá demostrar que la situación que justificó la autorización original aún persiste.

El artículo 72 establece que es necesario poseer una licencia de portación para portar armas de fuego, la cual puede cubrir y proteger hasta tres armas diferentes que deben ser registradas previamente en la DIGECAM.

La DIGECAM registrará la tenencia de un arma al mismo tiempo que un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La licencia de portación tendrá una validez de uno a tres años y podrá ser renovada, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Estos requisitos incluyen presentar un formulario proporcionado por la DIGECAM con información personal del solicitante y detalles del arma, así como una declaración jurada de no padecer enfermedades mentales y no haber desertado del Ejército o abandonado su empleo en la Policía Nacional Civil. Además, se deben proporcionar una fotocopia legalizada del documento de identificación personal y una certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos expedida por las autoridades correspondientes.<sup>43</sup>

El Artículo 75 establece La concesión de licencias de portación de armas de fuego, según lo establecido, es un proceso riguroso que pone un énfasis significativo en garantizar que

---

<sup>42</sup> **Ibíd.**

<sup>43</sup> **Ibíd.**

aquellos que obtienen el permiso sean individuos adecuadamente capacitados y aptos para manejar armas de fuego de manera segura. Este enfoque se basa en la premisa de que la seguridad del solicitante, su familia y la sociedad en general deben ser una prioridad al permitir la posesión de armas.

La inclusión de evaluaciones técnicas y psicológicas, así como pruebas escritas o verbales, refuerza la necesidad de demostrar competencia y conocimiento en el manejo de armas de fuego. Además, la posibilidad de que los solicitantes puedan someterse nuevamente a las evaluaciones en caso de no aprobar la primera vez subraya la importancia de la formación continua y la mejora de la competencia en el uso de armas.

La solicitud de renovación de la licencia en el Artículo 76 de portación de armas de fuego requerirá que el solicitante presente el arma o armas para su verificación, con el fin de confirmar que no han sido alteradas. Además, se debe presentar la solicitud que incluya la información indicada en el Artículo 72, apartado a), números 1 y 2 de la Ley correspondiente, así como una certificación que acredite la ausencia de antecedentes penales y policiales. La licencia caducada y la copia sellada de la solicitud de renovación se considerarán una licencia temporal, con una validez de cuarenta y cinco días como máximo, mientras se resuelve la solicitud.<sup>44</sup>

El Artículo 74 establece que los funcionarios siguientes pueden portar armas de fuego solo en virtud de su cargo y mostrando la documentación que los acredite, siempre que

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*



las armas estén debidamente registradas en la DIGECAM:<sup>45</sup>

- Los presidentes de los Organismos del Estado;
- El vicepresidente de la República de Guatemala;
- Los diputados al Congreso de la República;
- Los ministros de Estado;
- El fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público;
- El Procurador General de la Nación;
- Los secretarios generales y Privado de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la República;
- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad, del Tribunal Supremo Electoral, de las Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia y Jueces del Organismo Judicial;
- Los expresidentes y ex vicepresidentes de la República de Guatemala;
- Los exdiputados al Congreso de la República.

Si la solicitud de portación o renovación de licencia es rechazada, se deberán exponer las razones, las cuales deben estar contempladas en la ley. La persona afectada tendrá la posibilidad de presentar los recursos que permita la ley. Los guatemaltecos y los extranjeros residentes permanentes que tengan al menos tres años de poseer una licencia de portación de armas de fuego podrán renovar su licencia por un plazo de hasta tres años adicionales, siempre y cuando realicen los pagos correspondientes para ese período.

---

<sup>45</sup> **Ibíd.**



El Artículo 79 de la Ley de Armas y Municiones regula la portación de armas de los miembros de empresas de seguridad privada, y establece que el representante legal de la empresa puede solicitar una licencia especial de portación.

Para obtener esta licencia, las empresas de seguridad privada deben cumplir con los siguientes requisitos:<sup>46</sup>

- a. Estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de seguridad de conformidad con la ley específica de la materia;
- b. Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar;
- c. La empresa de seguridad privada debe proporcionar una lista de su personal, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley para obtener la licencia de portación de armas de fuego.
- d. Explicar qué miembros del personal utilizarán las armas y asegurarse de que cumplan con todos los requisitos establecidos por la presente Ley para obtener la licencia de portación.
- e. La credencial que acredita la portación de armas de fuego por parte del personal de la empresa de seguridad será emitida por la DIGECAM.
- f. Se permitirá el uso de las armas y municiones exclusivamente en el desempeño de las funciones relacionadas con el servicio de seguridad que se brinda o durante el entrenamiento y la formación del personal.
- g. Solo se permitirá el uso de armas por parte del personal que cuente con la acreditación otorgada por la DIGECAM.

---

<sup>46</sup> **Ibíd.**



acreditación otorgada por la DIGECAM.

h. Las armas de fuego solo podrán ser llevadas en lugares y durante el tiempo en que sean necesarias para cumplir con la función correspondiente.

i. Las armas de fuego y municiones de los agentes de seguridad privada deberán ser almacenadas en el lugar asignado por la empresa de seguridad y sólo podrán ser retiradas en caso de que sea necesario para el servicio, con medidas de seguridad. Al finalizar la función, deberán ser devueltas al lugar de almacenamiento.

j. En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguridad privada deberán portar su uniforme de manera adecuada y visible, así como su gafete que contenga información personal, incluyendo el número de registro del arma que lleva consigo y el nombre de la empresa empleadora.

k. La Ley de Armas y Municiones, en su artículo 79, establece que las empresas de seguridad privada deben llevar un registro diario de su consumo de munición, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento, o por el uso de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Este registro debe ser remitido mensualmente a la DIGECAM y debe incluir cualquier cambio en la nómina del personal.

El Artículo 80 de la Ley establece la lista de personas a las cuales no se les permitirá portar armas de fuego mediante la licencia, incluyendo:

- a) aquellos menores de 25 años;
- b) las personas que han sido declaradas en estado de interdicción; y
- c) aquellas que están contempladas en el artículo 73 de la misma ley. El inciso a) del artículo en cuestión tiene una excepción para los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, así como para aquellos que se incorporen a dichas fuerzas después de haber pasado por el proceso de capacitación correspondiente.



### **5.3. Verificación y control de la posesión y uso de armas de fuego por parte de los empleados de seguridad privada**

La verificación y control de la posesión y uso de armas de fuego por parte de los empleados de seguridad privada es un tema relevante en la actualidad. Según González (2019), en algunos países se ha registrado un aumento en la cantidad de empresas de seguridad privada que contrata personal armado para proteger a sus clientes y propiedades. Sin embargo, es importante garantizar que estos empleados estén capacitados y autorizados para portar armas de fuego, y que su uso sea estrictamente controlado y supervisado por la empresa y las autoridades competentes.<sup>47</sup>

En el marco de la regulación de la seguridad privada, es importante que las empresas de seguridad privada cuenten con medidas de verificación y control de la posesión y uso de armas de fuego por parte de sus empleados. Según el Acuerdo Gubernativo 417-2013, reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada del Gobierno de Guatemala, estas medidas implican asegurarse de que los empleados que portan armas de fuego poseen la debida capacitación y certificación para hacerlo, y que cumplen con los requisitos legales para obtener y portar un arma de fuego.<sup>48</sup>

Además, las empresas de seguridad privada deben contar con medidas de control y supervisión para prevenir el mal uso o extravío de las armas de fuego.” Estas medidas

---

<sup>47</sup> González, J. (2019). **Regulación de armas de fuego: medidas efectivas para prevenir la violencia armada.** Revista de seguridad pública, pp. 20.

<sup>48</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Reglamento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada. Acuerdo Gubernativo Número 417-2013.** Guatemala: Diario Oficial de la República de Guatemala. (2013).



pueden incluir, por ejemplo, la implementación de sistemas de registro y seguimiento de las armas de fuego, la realización periódica de inventarios, y la adopción de protocolos de seguridad para el manejo y almacenamiento de las armas de fuego”.<sup>49</sup> Además de las medidas de verificación y control de la posesión y uso de armas de fuego por parte de los empleados de seguridad privada, también es importante que las empresas de seguridad privada cuenten con políticas claras para la gestión de incidentes que involucren armas de fuego.

Esto implica establecer protocolos para la respuesta a situaciones de emergencia que puedan requerir el uso de armas de fuego, así como para la investigación y reporte de incidentes en los que se utilicen armas de fuego.

“Las empresas de seguridad privada también deben considerar la importancia de la supervisión y monitoreo constante de sus empleados que portan armas de fuego” (Gobierno de Guatemala, 2013, p. 9).<sup>50</sup> También, se señala que es necesario implementar sistemas de supervisión en tiempo real y establecer medidas para asegurar la capacitación continua de los empleados en el manejo y uso de armas de fuego. Todo esto con el fin de garantizar una gestión adecuada de las armas de fuego y minimizar el riesgo de incidentes en el campo.

---

<sup>49</sup> Del Cid, M., & de León, M. (2011). **Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos**. Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible, pp 10.

<sup>50</sup> Congreso de la República de Guatemala. (2020) **Gobierno de Guatemala. Política general de gobierno**. Guatemala: Diario Oficial de la República de Guatemala. <https://www.minex.gob.gt/Uploads/Pol%C3%ADticaGeneralGobierno2020-2024.pdf> (Consultado: 16 de julio de 2023)



#### 5.4. Regulación de la comercialización y adquisición de armas de fuego

La regulación de la comercialización y adquisición de armas de fuego es un tema fundamental en la discusión sobre la seguridad pública. La disponibilidad y fácil acceso a armamento puede aumentar el riesgo de violencia armada y poner en peligro la integridad física de las personas. En este sentido, es importante que se establezcan medidas efectivas de regulación y control sobre la comercialización y adquisición de armas.

De acuerdo con estudios recientes González (2019), una de las medidas más efectivas para prevenir la violencia armada es la implementación de regulaciones rigurosas sobre la comercialización y adquisición de armas de fuego.<sup>51</sup>

Estas regulaciones pueden incluir la imposición de requisitos y controles en la venta de armamento, la realización de verificaciones de antecedentes y la exigencia de licencias o permisos especiales para la posesión de armas de fuego.

En Guatemala, la regulación de la comercialización y adquisición de armas de fuego es un tema de gran importancia debido a la alta tasa de violencia armada en el país. “Guatemala es uno de los países con mayor tasa de homicidios con arma de fuego en América Latina, lo que hace que la regulación del acceso a armamento sea fundamental para garantizar la seguridad de la sociedad”.<sup>52</sup> En este sentido, se han establecido

---

<sup>51</sup> González, J. (2019). **Regulación de armas de fuego: medidas efectivas para prevenir la violencia armada**. Revista de seguridad pública, pp. 20.

<sup>52</sup> Vendaval. **La seguridad privada en Guatemala: el caso de la supervisión y el control**. (Consultado: 8 de junio de 2023). Recuperado de



regulaciones sobre la comercialización y adquisición de armas de fuego en Guatemala.

La Ley de Armas y Municiones Decreto No. 15-2009 establece los requisitos y procedimientos para la obtención de permisos y licencias de portación y tenencia de armas de fuego.<sup>53</sup> Entre estos requisitos se incluyen la verificación de antecedentes, la realización de pruebas de confianza y la presentación de documentación que acredite la necesidad de poseer armamento.

Las regulaciones sobre la comercialización y adquisición de armas de fuego en Guatemala son establecidas por la Ley de Armas y Municiones (Decreto No. 15-2009). El Artículo 58 establece que Los establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones debidamente autorizados de conformidad con el artículo anterior, podrán iniciar operaciones para la compraventa cuando cumplan con las disposiciones siguientes:

- a. Deberán estar conectadas en línea al sistema informático de la DIGECAM, para el ingreso y control de datos de compraventa de armas y municiones, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.
  
- b. Deberán cumplir con las medidas físicas, tecnológicas y humanas pertinentes de seguridad establecidas en el reglamento respectivo, además de las específicas que la

---

<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA395846794&issn=16578651&it=r&linkaccess=abs&p=IFME&sid=googleScholar&sw=w&v=2.1&userGroupName=anon%7Ee9e93b53&aty=open+web+entry>

<sup>53</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley de armas y municiones. Decreto 15-2009.** Guatemala: Diario Oficial de la República de Guatemala. (2009).



DIGECAM indique para cada establecimiento, según sea el caso concreto.

La ley pone un énfasis claro en la seguridad y el control. El artículo 58 especifica que los establecimientos autorizados deben cumplir con requisitos tecnológicos y de seguridad muy rigurosos, incluyendo la conexión en línea con la DIGECAM para el registro y control de transacciones. Esto indica un esfuerzo por parte del gobierno guatemalteco en garantizar un seguimiento más estricto de las armas y municiones en circulación, lo que podría contribuir a reducir el riesgo de uso indebido y la proliferación de armas ilegales en el país. Sin embargo, también destaca la importancia de la supervisión y aplicación eficaz de estas regulaciones para que realmente sean efectivas en la práctica.

#### **5.5. Responsabilidad civil y penal por el mal uso de armas de fuego**

En el Artículo 82 se indican las prohibiciones generales que consisten en: Se prohíbe a las particulares la fabricación, importación, exportación, intermediación, tenencia y portación de:

- a) Armas bélicas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, trampas mistares y armas experimentales.
- b) Reductores de ruido, supresores o silenciadores.
- c) Mecanismos de conversión a funcionamiento automático.
- d) Artificios para disparar el arma de forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros, libros y similares.
- e) Municiones de uso exclusivo bélico o envenenadas con productos químicos, naturales



o incendiarias.

f) Armas hechizas o artesanales de fuego.

g) Armas de fuego sin número de registro o registro borrado, alterado o tachado; sin modelo, calibre, nombre del fabricante, ni país de origen.

h) El tránsito sin autorización de armas y municiones por territorio nacional con el fin de importarlas o exportarlas a otro país.

i) Portar a la vista ostentosamente las armas y/o cargadores para más cartuchos de los que originalmente fueron fabricados para el arma o que sobresalgan de su empuñadura.

El Artículo 87 establece que las armerías deben tomar las siguientes medidas Dentro de las armerías, las armas deben permanecer debidamente identificadas y almacenadas, tomándose las medidas físicas, tecnológicas y humanas de seguridad correspondientes, de conformidad con el reglamento respectivo, para evitar robos o pérdidas; en caso de ocurrir cualquier suceso, deberá dar aviso inmediato a la DIGECAM y a las autoridades competentes.

En cuanto a la responsabilidad penal es definida por la ley como la obligación que tiene una persona de responder por los actos ilícitos que haya cometido y que sean considerados como delitos en el código penal. Según el Código Penal (2019), la legislación vigente, la responsabilidad penal implica la imposición de una pena o sanción al infractor, que puede ser desde una multa hasta la privación de libertad en prisión, dependiendo de la gravedad del delito y de las circunstancias en las que se haya cometido.<sup>54</sup> La responsabilidad penal es un principio fundamental del sistema judicial, ya

---

<sup>54</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Código Penal de Guatemala. Decreto No. 17-73.** (Consultado: 18 de junio de 2023). Recuperado de: [https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM\\_codigo\\_penal.pdf](https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf)

que permite que las personas sean juzgadas y condenadas por sus acciones delictivas.



Esto garantiza que se respeten los derechos de las víctimas y se proteja a la sociedad en general, al mismo tiempo que se promueve la justicia y se disuade a los delincuentes de cometer actos ilícitos. En este sentido, las empresas, organizaciones y entidades públicas o privadas también pueden ser responsabilizadas penalmente por delitos cometidos en su nombre o en beneficio propio. Esto significa que pueden ser sancionadas con multas, incluso la disolución de la entidad en algunos casos.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El núcleo problemático radica en la evidente carencia de observancia de los requisitos de capacitación y certificación por parte de las compañías de seguridad privada en Guatemala. Esta grave situación no solo compromete la eficiencia operativa de los empleados en sus labores, sino que pone en riesgo la seguridad y los derechos fundamentales de las personas que dependen de la salvaguardia que estas empresas deben proporcionar. La génesis de esta problemática encuentra sustento en el entramado legal existente, incluyendo el Acuerdo Gubernativo 417-2013, que dispone las bases legales para la regulación y funcionamiento de las entidades de seguridad privada en el país.

Concomitantemente, la Constitución Política de la República de Guatemala concreta el derecho fundamental a la seguridad y protección de los individuos, lo cual ineludiblemente conlleva que las empresas de seguridad privada asuman la responsabilidad de cumplir con los requisitos legales a fin de asegurar la integridad de sus usuarios. La estrategia propuesta para resolver esta coyuntura crítica es la implantación de sanciones legales de manera selectiva y respaldada teóricamente, dirigidas a las empresas que incumplan los preceptos de capacitación y certificación para su personal. Estas sanciones, concebidas como herramientas de incentivo y corrección, aspiran a elevar la calidad de los servicios de seguridad privada en el contexto guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARAQUE, Juan y Gutiérrez, Gonzalo (2017). **La formación y capacitación del personal de seguridad privada en Colombia**. Revista Colombiana de Ciencias Sociales. Págs. 275-296.
- CASTAÑÓN, Mariela. (2019). **Seguridad privada, el sector más denunciado ante el Ministerio de Trabajo**. La Hora.
- CENTURION SECURITY S.A. (s.f.). **Curso para certificación de guardia de seguridad privada** (según decreto 52-2010).
- CHÁVEZ, Suchit. (2019). **Armados sin límites**. Plaza Pública.
- DAS, Debjit. (2018). **Retos Contemporáneos en Seguridad Privada: Perspectivas Teóricas**. (Eds.), Handbook of Research on Corporate Crime and White-Collar Crime. Pág. 111.
- DAVIS, Ricardo (2017). **El Rol de las Empresas de Seguridad Privada en la Prevención del Delito**. Revista de Estudios de Seguridad. Págs. 45-63.
- DEL LEÓN, Mayda y Alonzo, Marisol (2011). **Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos**. Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible.
- ESQUILA, Carlos y Wood, John (2017). **Gobernanza Nodal, Vigilancia y Seguridad: El Caso de la Seguridad Privada**. Academia Estadounidense de Ciencias Políticas y Sociales. Págs. 228-245.
- GARCÍA, Adrián. (2017). **El impacto del incumplimiento de requisitos de capacitación y certificación en la seguridad de los servicios de seguridad privada**. Revista de Seguridad y Derechos Humanos. Págs. 78-95.
- GONZÁLEZ, José (2019). **Regulación de armas de fuego: medidas efectivas para prevenir la violencia armada**. Revista de seguridad pública, pp , 4(2), 20-35.
- IEPADES (2011). **Ley que regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos**. Guatemala: Delgado Impresos & Cía. Ltda.
- JOHNSON, Michael y Brown, Albert (2018). **Mejora de la seguridad: el papel de los servicios de seguridad privada**. Revista Internacional de Estudios de Seguridad, Págs. 212-230.
- KINCAID, Douglas (2000). **Demilitarization and Security in El Salvador and**

**Guatemala: Convergences of Success and Crisis.** Miami: Journal of Interamerican Studies and World Affairs.



- LÓPEZ, Roberto, y Obregón, Mario (2018). **La relevancia de las sanciones legales en el mejoramiento de la calidad de los servicios de seguridad privada.** Revista de Seguridad y Protección Ciudadana. Pág. 45-62.
- MAGAÑA, Ricardo (2019). **Seguridad privada y delincuencia.** En J. Flores (Ed.), **Seguridad en Guatemala.** (pp. 55-69). Universidad Rafael Landívar. pp. 55-69.
- MARTÍNEZ, Luis, y López, José (2019). **Incidencia del incumplimiento en la capacitación y certificación de los empleados de seguridad privada en los derechos de los usuarios.** Revista de Derechos Humanos y Protección Ciudadana. Págs. 112-128
- PAYERAS, Marco (2017). **Naturaleza jurídica de la relación contractual existente entre el agente de seguridad privada y la empresa de seguridad.** Análisis jurídico casos. Guatemala.
- PNUD (2009). **Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009- 2010.** Abrir espacios a la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano. **REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN GUATEMALA.** Revista de seguridad pública, pp 5(1), 45-58.
- SAAVEDRA, Boris. (2014). **La seguridad privada en Guatemala: el caso de la supervisión y el control.** Bogotá.
- SMITH, Johnson. (2019). **La importancia de los servicios de seguridad privada.** Revista de Estudios de Seguridad, Págs. 78-96.
- ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AGES). (2021). **Requisitos para el personal de seguridad privada.** <https://ages.com.gt/requisitos-para-el-personal-de-seguridad-privada/> (Consultado el 15 de marzo de 2023)
- BETANCOURT, Andrea. **La seguridad privada en América Latina: un mercado en crecimiento.** <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2717/1/BFLACSO-CS19-03-Betancourt.pdf>. (consultado: (26 de octubre de 2023).
- CARRASCO, Manuel. **La seguridad privada a debate: algunas cuestiones jurídicas esenciales.** [https://www.researchgate.net/publication/333479668\\_La\\_seguridad\\_privada\\_a\\_debate\\_Algunas\\_cuestiones\\_juridicas\\_esenciales/link/5cef919e92851c4dd01af24f/download](https://www.researchgate.net/publication/333479668_La_seguridad_privada_a_debate_Algunas_cuestiones_juridicas_esenciales/link/5cef919e92851c4dd01af24f/download). (consulta: 26 de octubre de 2023).



CASTILLO, Steven. (2019). **El procedimiento disciplinario en el Código de Trabajo**. (Consultado el 15 de marzo de 2023) <https://www.abogadosgt.com/el-procedimiento-disciplinario-en-el-codigo-de-trabajo/> (Consultado el 15 de marzo de 2023)

CIDH. (2009). **Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos**. Consultado: 14 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

DE LEÓN, Mayda. **La seguridad privada en Guatemala**. <https://iepad.es/wp-content/uploads/2022/03/GUATEMALA.pdf> (consultado: 26 de octubre de 2023).

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. **Listado de entidades de seguridad privadas registradas**. <https://digessp.gob.gt/empresas-de-seguridad-privada-registradas-ante-digessp/> (consultado: 26 de octubre de 2023).

ESCOBAR NORIEGA, Lorena. (2011). **La regulación de los servicios de seguridad privada en Guatemala**. Revista ASIES, No. 2, 103 p. Recuperado de [http://asies.org.gt/pdf/revista\\_2-2011\\_seguridad\\_completa.pdf](http://asies.org.gt/pdf/revista_2-2011_seguridad_completa.pdf)

GREZ, Juan. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada**. <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2171/seguridadprivada.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado: 26 de octubre de 2023).

LÓPEZ, Ricardo. (2020). **Sanciones y procedimientos disciplinarios según el Código de Trabajo de Guatemala**. (Consultado el 15 de marzo de 2023) Recuperado Consultado el 15 de marzo de 2023, de <https://www.gerencia.com/sanciones-y-procedimientos-disciplinarios-segun-el-codigo-de-trabajo-de-guatemala.html>

REPÚBLICA. (2014). **Servicios de seguridad privada y prevención del delito**. <https://republica.gt/columna-de-opinion/2014-6-16-1-45-0-servicios-de-seguridad-privada-y-prevencion-del-delito> (consultado: 26 de octubre de 2023).

SAAVEDRA, Boris. **La seguridad privada en Guatemala: el caso de la supervisión y control**. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3964/4382> (consultado: 26 de octubre de 2023).

DE TRACKFORCE, Valiente. (2022). **Los guardias de seguridad se enfrentan a estos problemas principales**. Consultado: 8 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.trackforcevaliant.com/es/blog/desafios-de-seguridad/>

VENDAVAL, Boris. (2014). **La seguridad privada en Guatemala: el caso de la supervisión y el control**. Consultado: 8 de junio de 2023. Recuperado de

<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA395846794&issn=16578651&it=1&link=access=abs&p=IFME&sid=googleScholar&sw=w&v=2.1&userGroupName=anon%7Ee9e93b53&aty=open+web+entry>



## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 17-73. 1973.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441. 1947.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97. 1997.

**Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 18-2008. 2008.

**Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52-2010. 2010.

**Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.** Ministerio de gobernación. Acuerdo Gubernativo 417-2013. 2013.

**Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército.** Ciudad de México. Representantes del Gobierno de la República de Guatemala.

**Sentencia nº 682-96.** Corte de Constitucionalidad. 1996.